



University for Peace
Universidad para la Paz



**PROBLEMAS EN LAS CONDICIONES DE ENCARCELACIÓN PARA
PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN HONDURAS**

AUTORES:

SOCCHILH ESPERANZA EBANKS AGUIRRE

CARLOS ALEJANDRO LÓPEZ VÁSQUEZ

DANNY ROBERTO ZELAYA FLORES

**Tesina: Previa obtención del Diploma de Diplomado, Especialización,
conducente a Maestría, en Derecho Internacional de los Derechos Humanos
para Jueces, Fiscales, Defensores Públicos y autoridades judiciales del
Gobierno de Honduras**

TUTORA DE INVESTIGACIÓN: DRA. VICTORIA NAPKY

TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A., 2014.

TABLA DE CONTENIDOS

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

| | |
|----------------------------------|-------|
| 1.1 INTRODUCCIÓN..... | 4-5 |
| 1.2 ANTECEDENTES..... | 5-11 |
| 1.3 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA..... | 11-16 |
| 1.4 OBJETIVOS DEL PROYECTO..... | 16-17 |
| 1.5 HIPOTESIS..... | 17 |
| 1.6 JUSTIFICACIÓN..... | 17-20 |

CAPITULO II: MARCO TEORICO

1.1 LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN HONDURAS

| | |
|---|-------|
| 1.1.a Generalidades del Sistema Penitenciario Hondureño..... | 20-37 |
| 1.1.b Problemas en los Centros Penitenciarios, Generales:..... | 37-49 |
| Hacinamiento:..... | 49-53 |
| Fomento de la corrupción y ejercicio de poder por parte de algunos privados de libertad por el comercio ilegal..... | 53-54 |
| Falta de separación por categorías por sexo..... | 55-56 |
| Falta de presupuesto..... | 56-58 |
| El personal penitenciario..... | 58 |
| Falta de un marco normativo adecuado..... | 58-59 |

CAPITULO III: METODOLOGIA

| | |
|--------------------------------------|-------|
| 1.1 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN..... | 60 |
| 1.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN..... | 60-61 |
| 1.3 INSTRUMENTOS APLICADOS..... | 61 |
| 1.4 ENTREVISTA..... | 61 |
| 1.5 INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA..... | 61 |

CAPITULO IV. RESULTADOS Y ANALISIS

| | |
|-----------------------|-------|
| 4.1 ENTREVISTAS..... | 62-63 |
| 4.2 CONCLUSIONES..... | 63-64 |

| | |
|--------------------------|--------------|
| 4.3 RECOMENDACIONES..... | 64-67 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 68-71 |
| ANEXOS..... | 72-81 |
| CRONOGRAMA..... | 82-83 |

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 INTRODUCCIÓN

Esta Tesina busca contribuir a proporcionar soluciones palpables, a los problemas en las Condiciones de encarcelación para personas en conflicto con la Ley Penal en Honduras.

Mucho se habla sobre este tema que está en boga, sin embargo es imperiosa la necesidad identificar por qué el Gobierno de Honduras no ha tomado acciones inmediatas, para la solución de esos problemas, analizar las causas que han impedido la mejora del Sistema Penitenciario Hondureño, y proponer la creación de un mecanismo de protección integral de los Derechos Humanos a tales dificultades.

La presente Tesina está compuesta de tres capítulos, donde se ha recabado información de numerosas fuentes, investigación de campo, que dada su conformación e integración, permiten al lector conocer la génesis de los problemas que sufren las personas privadas de libertad en Honduras en el Sistema Penitenciario Nacional, siendo que se inicia con la definición del problema, las generalidades del Sistema Penitenciario Nacional, condiciones, problemas y conclusiones.

El tema es de máxima importancia dado que atiende a los problemas vejatorios de los Derechos Humanos de los privados de libertad, como hacinamiento o sobrepoblación, ineficacia del sistema penal, deterioro de los centros penitenciarios los malos tratos y lugares del cultivo del crimen, precaria prestación de servicios de salud, alimentación, educación y recreación deficiente. El Estado de Honduras debe asumir el cumplimiento de sus obligaciones internacionales y nacionales de protección y garantía de los derechos humanos en su relación con la seguridad ciudadana a partir del diseño e implementación de políticas públicas integrales, que desarrollen, en forma simultánea, acciones específicas y planes

estratégicos en el plano operativo, normativo y preventivo del delito, como garante de los Derechos Humanos.

1.2 ANTECEDENTES

El sistema penitenciario nacional se origina en 1876 con la ordenanza de construir la Penitenciaría Central (PC) en el gobierno de Marco Aurelio Soto. La edificación ubicada en el barrio La Hoya de Tegucigalpa, capital de Honduras¹ con capacidad de 300 reos se inauguró en 1888 y para 1889 ya contaba con 184 reclusos: 167 hombres y 17 mujeres.

A medida que fue creciendo la población interna con el trabajo mismos reos se ampliaron las instalaciones, se establecieron hogares de cinco y seis celdas organizadas por edad y sexo, puesto que allí también estaban recluidas las mujeres y funcionaba una correccional de Menores.

En 1909 el Congreso Nacional promulgó la Ley Reglamentaria de Presidios, norma jurídica que tuvo vigencia hasta 1984, cuando fue aprobada la Ley de Rehabilitación del Delincuente; la Ley del Sistema Penitenciario Nacional de 2012, en su Artículo 117, deroga la Ley de Rehabilitación del Delincuente².

Los Centros Penales comenzaron a manejarse como unidades policiales, los incidentes que hasta ese momento habían sido mínimos se agravaron y comenzaron a surgir matanzas de reos, en esa medida también surgieron las denuncias de corrupción contra las autoridades.

La situación de los Centros Penales en Honduras, es reflejo de la crisis política nacional. Desde la transición a la democracia en el año de 1980; el sistema jurídico y político de Honduras ha sido debilitado por la falta de independencia de

¹ Rojas Carón, León. La Constitución Hondureña Comentada. Primera edición. Tegucigalpa. Editorial Litografía López. Pág. 55. Año 2006.

² <http://www.revistazo.biz/web2/index.php/nacional/item/908-historica-negligencia-crea-terror-y-muerte-en-las-carceles>

los Poderes del Estado, que si bien es cierto la Constitución de la República, nos garantiza la separación de poderes³, no es menos cierto que el Poder Ejecutivo predomina sobre los poderes Legislativo y Judicial, provocando una inminente intromisión, que se ha reflejado con el dominio y la injerencia política. Este predominio resalta la estructura jerárquica que domina la sociedad hondureña.⁴

Debemos considerar que la población de los y las privados de libertad, se ha incrementado conforme ha aumentado la población de Honduras; este fenómeno se vio marcado a principios de la década de los años 90, cuando en ese período, la población de privados y privadas de libertad, ascendía a 5,717 personas, por lo que a partir de ese momento se produjo un incremento de las cifras antes descritas, que culmina en el año 2001, cuando en ese año llega a su cúspide el número de la población de privados y privadas de libertad, ascendiendo a la histórica cifra de más de 12,500 personas.⁵

Este crecimiento de la población penitenciaria, ha sido la génesis del crecimiento de los problemas de las personas privadas de libertad en Honduras, siendo que muchos de los Centros Penales del país, no han reunido las condiciones necesarias para albergar a este considerado número de personas privadas de libertad, esto aunado a otra serie de factores, ha sido la causa de violaciones a derechos fundamentales de este segmento de la población.

Una característica de la violencia intrapenitenciaria hondureña, es la reiteración desde finales de los años 90 de incidentes de violencia tumultuaria.⁶

La respuesta del Estado, especialmente durante el gobierno saliente de Ricardo Maduro (2002-2006), fue reformar el Artículo 332 del Código Penal de Honduras, el que concede un margen de discrecionalidad tan amplio, que posibilita la detención arbitraria de un gran número de niños, niñas y adolescentes sobre la

³ Artículo 4 de la Constitución de Honduras, Decreto 131 de fecha 11 de enero de 1982.

⁴ <http://www.elcorreo.eu.org/Masacres-en-las-carceles-de?lang=fr>

⁵ Carranza, Elias, “Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria. Respuestas posibles”. ILANUD: Costa Rica: Siglo XXI editores, 1999. Citado en Mejía, J. et Aliter, 2005, op.cit.

⁶ Joaquín Mejía, Lucas Valderas, Amado Mancía y Héctor Flores. Breve Diagnostico del sistema penitenciario hondureño a la luz de los Derechos Humanos. Tegucigalpa: Guaymuras, ERIC, 2005., Pág 50 y 51.

base de la mera percepción que se tenga de la pertenencia a la mara, incrementando el número de privados de libertad, ya que el sólo hecho de portar un tatuaje o la apariencia de un ciudadano, lo prejuzgan como miembro de una mara, esta reforma fue denominada coloquialmente como la Ley Antimaras, por los medios de comunicación nacionales de aquella época, en consecuencia el Poder Judicial y sus instancias se dedicaron a criminalizar la pobreza y a ignorar por completo la delincuencia de cuello blanco⁷. Como resultado, las cárceles se llenaron de jóvenes supuestamente pandilleros y aumentó la población privada de libertad, lo que hizo colapsar el sistema penitenciario hondureño. Las cárceles hondureñas reflejan la inequidad social. En su mayoría, los privados de libertad son pobres o provienen de la marginalidad urbana y rural. Sólo una pequeña minoría proviene de estratos sociales elevados o intermedios.

En los últimos años, gran cantidad de reclusos han muerto violentamente dentro de los recintos penales ubicados en tres de las más importantes ciudades del país. La primera masacre se produjo en noviembre de 1999, cuando 11 jóvenes supuestamente pandilleros, perecieron y 31 resultaron heridos al enfrentarse entre sí, con armas blancas, en el presidio de San Pedro Sula. Otra ocurrida en marzo de 2003, cuando 7 miembros de otra supuesta pandilla juvenil, la mara MS, perecieron por intoxicación, sin que el Estado haya brindado políticas penitenciarias para erradicar estas masacres, siendo que nuevamente, sucedió en abril de 2003 y tuvo como escenario la granja penal El Porvenir, comunidad cercana a La Ceiba, Atlántida, perecieron 69 reclusos y 39 resultaron heridos⁸.

En cuanto al incendio ocurrido en fecha 05 de abril de 2003, en la Granja Penal de El Porvenir, municipio aledaño a la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, donde perecieron 69 privados de libertad, el Tribunal de Sentencia de la Ciudad de La Ceiba, Atlántida, imparte justicia por los hechos acaecidos, en fecha

⁷ <http://www.elcorreo.eu.org/Masacres-en-las-carceles-de?lang=fr>

⁸ <http://www.elcorreo.eu.org/Masacres-en-las-carceles-de?lang=fr>

cinco de septiembre de dos mil ocho⁹, si bien es cierto se condena a algunos de los responsables, que por omisión a sus deberes, teniendo posición de garantes, no evitaron el desastre, como lo expresa la sentencia dictada por ese Tribunal de Sentencia, no es menos cierto que en la misma se absuelve de algunos delitos a los acusados, quienes desempeñaron labores como policías o el propio directo de ese Centro Penal, ese Tribunal impuso penas sumamente altas, de hasta 758 años de reclusión, ya que se tomó en consideración la concurrencia de delitos Asesinato por incendio, asesinato por alevosía, violación de los deberes de los funcionarios públicos, abuso de autoridad ; es de considerar que por este caso de incendio en un Centro Penal, el Estado de Honduras no ha sido condenado a nivel internacional, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta Sentencia dictada en fecha 05 de abril de 2003, por este Tribunal de Sentencia, fue susceptible de interposición de Recurso de Casación¹⁰, resolviendo ese máximo Tribunal del Estado Hondureño, casar parcialmente la Sentencia proferida, sin embargo, se mantienen alguna de las penas impuestas, fallo que fue proferido por la Sala de lo Penal en fecha 11 de abril de 2011, ocho años después de la masacre ocurrida, se colige en este caso particular, que el Estado de Honduras asumió con su rol de enjuiciamiento para proferir justicia¹¹.

Llama la atención, que dos días después de este lamentable hecho en la Granja Penal de El Porvenir, hasta ese momento, la peor tragedia en un Centro Penitenciario de Honduras, la Presidencia de la República, dirigida por el Ex

⁹ Certificación del Recurso de Casación Penal Número 400=2008, emitido por la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, donde este máximo Tribunal del Estado de Honduras, resuelve fallar en cuanto al Recurso de Casación contra la Sentencia de fecha 05 de abril de 2003, dictada por el Tribunal de Sentencia de La Ceiba, Atlántida,
<http://www.poderjudicial.gob.hn/Jurisprudencia/Documents/CP-400-2008.pdf>

¹⁰ El Artículo 359 del Código Procesal Penal de Honduras, Decreto No. 9-99, de fecha diecinueve de diciembre de 1999, y vigente, expresa que “contra las resoluciones definitivas pronunciadas por los Tribunales de Sentencia, sólo podrá interponerse el recurso de casación.

¹¹ http://www.youtube.com/watch?v=VyNfyAn_1DY#, trailer del Documental “El Porvenir”, sobre el incendio ocurrido en la Granja Penal de El Porvenir, Honduras, en fecha 05 de abril de 2003, donde perecieron 69 privados de libertad.

Presidente Ricardo Maduro Joest, y la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal, conformaron el 07 de abril de 2003, una Comisión Interinstitucional de Reforma Penitenciaria, la cual presentó el 09 de mayo de 2003, un “Informe sobre la situación del Sistema Penitenciario en Honduras”, que contiene un análisis de su problemática y diversas recomendaciones de reformas a corto, mediano y largo plazo para su eficiente organización y administración¹².

Ese “Informe sobre la situación del Sistema Penitenciario en Honduras”, incluye entre sus recomendaciones de carácter urgente, la creación de un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, denominado Instituto Nacional Penitenciario, al cual recomienda, la organización, administración y funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional, así como la ejecución de la Política Penitenciaria del Estado Hondureño¹³.

A pesar de las recomendaciones hechas por Comisión Interinstitucional de Reforma Penitenciaria, conformada por el propio presidente de la República en aquel entonces, y que presentaron el informe el 09 de mayo de 2003, sobre las condiciones precarias del Sistema Penitenciario Nacional, es hasta el 03 de diciembre de 2012, que se publica en el Diario Oficial La Gaceta el Decreto Número 64-2012, que da nacimiento al Instituto Penitenciario Nacional, recomendada su creación desde el año 2003.

Un año después del incendio en la Granja Penal de El Porvenir, Atlántida, otra tragedia enluta a familias hondureñas de privados de libertad, en esta ocasión en fecha 17 de mayo del 2004, 107 internos perecieron en un incendio en la Penitenciaría Nacional de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, una de las ciudades más importantes de Honduras. En esta caso en particular, el Estado de Honduras si fue objeto de sanción internacional, al ser condenado por la Corte

¹² Segundo considerando del Decreto No. 64-2012, de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, de 14 de mayo de 2012.

¹³ Tercer considerando del Decreto No. 64-2012, de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, de 14 de mayo de 2012.

Interamericana de Derechos Humanos, mediante Sentencia de fecha 27 de abril de 2012, en el Caso Pacheco Teruel y Otros¹⁴. De la lectura y análisis de esa sentencia, se colige la responsabilidad que tiene el Estado, dado que los hechos probados, reflejan que el Estado por medio de las autoridades competentes, han omitido su deber objetivo de cuidado, para salvaguardar el derecho a la vida y la integridad personal, se pone de manifiesto además, los problemas que atañen a los Centros Penales de Honduras, como antes hemos expresado, no es la primera que ocurren este tipo de tragedias, pero se mira la falta de implementación de una política criminal, tendiente a mermar estos hechos, ya que hay reincidencia, en consecuencia, la concatenación de estos problemas, como el alto crecimiento de la población de privados de libertad, déficit de infraestructura, hacinamiento, falta de desarrollo de competencias profesionales del personal que labora en los centros penales, y rezago presupuestario, son detonantes para estas tragedias.

Por si lo antes señalado no fuera poco, el 14 de febrero de 2012, ocurrió un incendio en la Penitenciaría Nacional de Comayagua, localidad ubicada a 86 kilómetros de la capital de la República, una ciudad de las más importantes de Honduras, donde perdieron la vida 362 personas ¹⁵, todos privados de libertad, que estaban en condición jurídico procesal de procesados y condenados, este hecho es de gran magnitud, y se le considera como la peor tragedia ocurrida en un Centro Penitenciario en Latinoamérica.

De lo antes expuesto y relacionado, se colige que el tópico de las tragedias en los Centros Penales de Honduras, no es un tema reciente, y de hecho, tiene connotación histórica, sus efectos se han desplegado hasta altos niveles, es un hecho que el Estado ha pretendido mermar estos efectos nocivos, incluso prevenir este tipo de situaciones lamentables, atendiendo incluso a las recomendaciones

¹⁴ Sentencia de fecha 27 de abril de 2012, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Pacheco Teruel y Otros Versus Honduras.

¹⁵ Según Informe emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre la situación de las personas privadas de libertad en Honduras, de fecha 18 de marzo de 2013, páginas 46 y 47.

que han hechos organismos internacionales, como el reflejado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, específicamente de 18 de marzo de 2013, sin embargo, las medidas emergentes ha sido la aprobación de leyes y decretos, sin que resuelva los problemas más notorios en los Centros Penales, como ser hacinamiento, falta de formación profesional en competencias de los empleados y funcionarios encargados de los Centros Penitenciarios, infraestructura endeble de los centros penales, mala alimentación, violencia tumultuaria, entro otros aspectos que desarrollaremos a lo largo de nuestra tesina.

En septiembre de 2004 el gobierno de Ricardo Maduro declaró en estado de emergencia los centros penales de Honduras. Más tarde, en julio de 2007 Manuel Zelaya Rosales, también decretó prioridad nacional la crisis penitenciaria, no obstante, la falta de voluntad política ha mermado estos esfuerzos

El gobierno de Porfirio Lobo Sosa, inició un proceso formación del Instituto Penitenciario Nacional, existe una Comisión Transición, pero sin los recursos necesarios para la implementación de las políticas de seguridad, rehabilitación y de reinserción social¹⁶, que de acuerdo a la Ley de Rehabilitación del Delincuente¹⁷ debe cumplir esta institución. Se decretó emergencia de los Centros Penitenciarios, mediante Decreto Ejecutivo¹⁸.

1.3 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Se ha podido apreciar de los hechos suscitados en los Centros Penales, que han atentado contra derechos fundamentales como la vida y la integridad personal, que no ha existido por parte de las autoridades gubernamentales del Estado de Honduras, una voluntad política, de dar una atención prioritaria a los problemas que atañen a las personas privadas de la libertad. Con la ínfima asignación

¹⁶ <http://www.revistazo.biz/web2/index.php/nacional/item/908-historica-negligencia-crea-terror-y-muerte-en-las-carceles>

¹⁷ Ley de Rehabilitación del Delincuente (Honduras), Decreto Número 173-84, de fecha 31 de octubre de 1984.

¹⁸ Decreto Ejecutivo PCM-006-2012 del 21 de marzo de 2012.

presupuestaria destinada al sustento y mejoramiento de los Centros Penales¹⁹; las reformas legales y las leyes que han sido adoptadas, reflejan claramente que el Estado hondureño le apuesta a una política de seguridad encaminada a propiciar el empleo del encarcelamiento como instrumento para la disminución de los niveles de violencia, esta situación es tendiente a imponer medidas cautelares en los procesos penales, restrictivas de la libertad, por la supuesta comisión de determinados delitos, como ha ocurrido con la actual reforma al Artículo 184 del Código Procesal Penal de Honduras²⁰, donde se enlista una serie de delitos, en los cuales no pueden imponerse Medidas Cautelares Sustitutivas de la Prisión Preventiva, lo que ha sobrepoblado los Centros Penales, ya que después de la aprobación de dicho Decreto, se ha visto un incremento exagerado en el número de privados de libertad, al pasar de una cifra de 15,000 procesados con Medidas Cautelares Sustitutivas de la Prisión Preventiva, actualmente las estadísticas señalan que sólo 4,948 gozan de dichas medidas de libertad, debiendo acreditarse de forma estricta o rigurosa, para gozar del beneficio de Medidas Cautelares de la Prisión Preventiva, en consecuencia la regla general es la imposición de la Prisión Preventiva²¹, y esta situación es antagónica a lo que dispone la Carta Magna de

¹⁹ De acuerdo al Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de 18 de marzo de 2013, elaborado en base a una visita de trabajo realizada en abril de 2012 a Honduras por una delegación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, encabezada por el Relator Escobar Gil, y que se llevó a cabo con el apoyo financiero de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) (<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/058.asp>, 14 de septiembre de 2014).

²⁰ Decreto Legislativo Número 56-2013, de fecha 25 de abril de 2013, por el cual se reforma el Artículo 184 del Código Procesal Penal de Honduras.

²¹ <http://www.laprensa.hn/media/fotogalerias/hondurasfotos/715086-98/en-300-est%C3%A1n-sobrepobladas-las-c%C3%A1rceles-en-honduras>, (02 de junio de 2014).

Honduras ²², que expresa que la libertad personal es inviolable, y sólo con arreglo a las leyes podrá ser restringida o suspendida temporalmente²³.

Las violaciones a derechos humanos de las personas privadas de libertad en Honduras, presentan una situación cada vez peor del Sistema Penitenciario.

Hay graves deficiencias estructurales en los establecimientos carcelarios que han conducido a su colapso y a una situación generalizada de violación de derechos humanos, incompatible con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado de Honduras.

Enfatizando en lo referente a las obligaciones tanto nacionales e internacionales, contraídas por el Estado de Honduras, a efecto de tutelar los derechos fundamentales de los privados de libertad, es oportuno señalar que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha venido siguiendo el acontecer en esta temática, dados los acontecimientos suscitados, específicamente a tragedias en Centros Penales de Honduras y en general, por el endeble control ejercido por el Estado, pese a su posición de garante²⁴. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya ha recordado en diversas ocasiones al Estado de Honduras, sus

²² La Carta Magna es una denominación hecha a la Constitución de la República de Honduras, se llama Carta Magna ya que es la Ley Primaria de Honduras, la base de la pirámide de Kelsen, de la Constitución de la República de Honduras emanan las demás leyes del país.

²³ El Artículo 69 de la Constitución de la República de Honduras, hace alusión al derecho a la libertad, como un derecho fundamental, el cual no debe ser restringido, si no es conforme a la ley.

²⁴ Comunicado de prensa N° 26/04 de fecha 04 de diciembre de 2004, luego de la visita de trabajo a Honduras en conjunto con UNICEF titulado: Comisión Interamericana de Derechos Humanos y UNICEF expresan preocupación por la situación de los niños, niñas y adolescentes vinculados a pandillas o maras en El Salvador, Guatemala y Honduras (véase párr. 99 del informe PPL en Honduras); Comunicado de prensa N° 02/06 de fecha 06 de enero de 2006: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresa preocupación por los hechos violentos registrados en la penitenciaría de Honduras (véase párr. 99 del informe PPL en Honduras); Comunicado de prensa N° 20/08 de fecha 08 de mayo de 2008: CIDH lamenta muertes violentas en cárceles de Honduras (véase párr. 101 del informe PPL en Honduras); Comunicado de prensa N° 19/12 de fecha 15 de febrero de 2012: CIDH deplora muertes en incendio en cárcel de Honduras; Comunicado de prensa N° 43/12 de fecha 27 de abril de 2012: Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad constata graves deficiencias estructurales en cárceles de Honduras (todos estos comunicados se encuentran en la página web de la CIDH).

obligaciones jurídicas respecto a los privados de libertad²⁵, siendo que en consonancia con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado de Honduras, y considerando todas nuestras leyes concernientes a los derechos fundamentales, el Estado se encuentra en una posición especial de garante frente a las personas privadas de libertad bajo su jurisdicción, en consecuencia se genera un compromiso de adoptar las medidas tendientes para asegurar el respeto y garantía de los derechos fundamentales de los privados de libertad.

En la normativa interna hondureña, principalmente en la Constitución de la República, como ley primaria, encontramos disposiciones generales dirigidas a tutelar los derechos a la vida e integridad personal de toda persona y algunas de ellas hacen referencia específica al respeto de este derecho de las personas en condición de encierro o en custodia²⁶. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el párrafo 26 del informe de Personas Privadas de Libertad en Honduras²⁷, le recuerda que las “graves deficiencias estructurales en los establecimientos carcelarios que han conducido a su colapso y a una situación generalizada de violación de Derechos Humanos es incompatible con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado”. Entre estas obligaciones están las derivadas de los tratados ratificados por Honduras que contienen normas de los derechos humanos en general de la persona humana y normas que contienen disposiciones en concreto aplicables a la tutela de los derechos de las personas privadas de libertad. En el ámbito regional están: la Convención Americana sobre Derechos Humanos (desde el 18 de julio de 1978); la Convención Interamericana sobre desaparición Forzada de Personas; la

²⁵ Desde 1995 la CIDH ya le establecía al Estado hondureño sus obligaciones de respeto, protección y garantía del goce de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad: “Es decir, que el Estado, al privar de libertad a una persona, se coloca en una especial posición de garante de su vida e integridad física...”,

²⁶ Artículo 68 de la Constitución de la República de Honduras, en referencia al respeto de la integridad física, psíquica y moral de la persona humana.

²⁷ Informe del año 2013, de la Comisión Interamericana De Derechos Humanos Sobre la situación de las Personas Privadas de Libertad en Honduras.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará” (desde el 07 de noviembre de 2005). En el ámbito universal están: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (desde el 25 de agosto de 1997); la Convención sobre los Derechos del Niño (desde el 10 de agosto 1990); la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (desde el 5 de diciembre de 1996) y su Protocolo Facultativo (desde el 26 de junio de 2006).

Los mayores problemas identificados en el Sistema Penitenciario Hondureño son: la delegación del control interno de los centros penitenciarios a los propios reclusos; el hacinamiento; la falta de presupuesto y de un marco normativo adecuado; el personal penitenciario no formado en materia de Derechos Humanos, y la falta de separación por categorías, como lo expresa el Informe de Personas Privadas de Libertad en Honduras²⁸, y atendiendo a las endeble infraestructuras de los Centros Penales, en muchos como en el Caso de la Penitenciaría de Comayagua, no hay separación de privados de libertad procesados y condenados, lo mismo ocurre en la Penitenciaría de San Pedro Sula, Cortés, este factor radica en el hacinamiento, es la categoría que debe ser inicial, pero que no se aplica.

De la lectura del Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, encontramos dónde radica la problemática, en contraste con las obligaciones asumidas por el Estado de Honduras, la grave crisis estructural es el resultado de la falta de políticas públicas integrales orientadas a lograr que el sistema penitenciario cumpla con los fines que establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos: la reforma y readaptación social de los condenados (artículo 5.6). Esta situación de abandono ha traído como consecuencia, entre otras cosas, que el Estado haya delegado de facto aspectos fundamentales de la administración de las cárceles en los propios privados de libertad, instalándose así los llamados sistemas de “autogobierno” o “gobierno compartido”, que son ejercidos por medio de la figura de los “coordinadores”. Esta forma de organizar

²⁸ Informe del año 2013, de la Comisión Interamericana De Derechos Humanos Sobre la situación de las Personas Privadas de Libertad en Honduras.

las relaciones de poder en las cárceles, sin una debida supervisión por parte del Estado, es la causa de muchos de los graves hechos de violencia carcelaria, y de otra serie de abusos, agresiones, irregularidades y delitos que se cometen rutinariamente en y desde las cárceles²⁹.

En este sistema penitenciario de Honduras, son los propios reclusos los encargados de aplicar los castigos disciplinarios; de fijar y cobrar precios ilegítimos que los internos deben pagar por los espacios de las celdas y las camas; de cobrar cuotas a aquellos que tienen negocios informales dentro la cárcel; de resolver conflictos de convivencia que se suscitan entre internos; de distribuir y fijar los precios de los alimentos; y en definitiva, de decidir una serie de aspectos relativos a la administración cotidiana de las cárceles. Pero sobre todo, los “coordinadores” actúan como portavoces o interlocutores frente a las autoridades penitenciarias, y son realmente reclusos privilegiados que ejercen una cuota de poder decisiva dentro de las cárceles, cuyos beneficios comparten en muchos casos con las autoridades penitenciarias³⁰.

1.4 OBJETIVOS DEL PROYECTO

OBJETIVO GENERAL

Contribuir a proporcionar soluciones palpables, a los problemas en las Condiciones de encarcelación para personas en conflicto con la Ley Penal en Honduras.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

²⁹ Párrafo 2 del Informe del año 2013, de la Comisión Interamericana De Derechos Humanos Sobre la situación de las Personas Privadas de Libertad en Honduras.

³⁰ Párrafo 31 del Informe del año 2013, de la Comisión Interamericana De Derechos Humanos Sobre la situación de las Personas Privadas de Libertad en Honduras.

- Identificar por qué el gobierno no ha tomado acciones inmediatas, para la solución de los problemas en las condiciones de encarcelación para personas en conflicto con la Ley Penal en Honduras.
- Analizar estas causas que han impedido la mejora del Sistema Penitenciario Hondureño.
- Proponer la creación de un mecanismo de protección integral de Derechos Humanos a los problemas en las Condiciones de encarcelación para personas en conflicto con la Ley Penal en Honduras.

1.5 HIPOTESIS

H1: La falta de voluntad política por parte de los gobiernos ha sido el obstáculo fundamental para la creación de un Sistema Penitenciario garante de Derechos Humanos.

H2: La creación de un Sistema Penitenciario humanizado, garantizará a las personas privadas de libertad, el respeto de sus Derechos Fundamentales.

1.6 JUSTIFICACION

Nuestro interés en abordar el tema de “Problemas en las Condiciones de encarcelación para personas en conflicto con la Ley Penal en Honduras”, se debe a que consideramos que en las cárceles del país existe hacinamiento o sobrepoblación, que el sistema penal es ineficaz, que los centros penitenciarios están deteriorados, que en ellos se producen malos tratos y son centros de cultivo del crimen, la prestación de servicios de salud, alimentación, educación y recreación es deficiente y que dentro de los reclusorios prevalecen la violencia y la corrupción . Las 24 cárceles que constituyen el sistema penitenciario hondureño están colapsadas desde hace varios años, pero las autoridades solamente retoman el asunto cuando ocurren matanzas o incendios que dejan muertes y

ruinas materiales, estos hechos se suscitan a pesar de las obligaciones asumidas por el Estado de Honduras, circunstancias que nos enmarca el problema planteado.

El Derecho a la vida es inviolable, Honduras en su Constitución, asume la irrestricta obligación de proteger el derecho a la vida en todos los órdenes, en consecuencia es un mandato de los tres Poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, proteger la vida humana, prohibiéndoles legislar o aplicar leyes o mandatos de autoridad que tiendan a destruir la vida humana. Este precepto constitucional está en consonancia con el Artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se prohíben por tanto, las ejecuciones extrajudiciales.

De igual manera la integridad física, psíquica y moral, que es tutelada en la Constitución de Honduras, para proteger este derecho se articula en el Código Penal de Honduras el atentado contra la integridad física, como delito de lesiones³¹; contra la integridad psíquica como delito de ultraje al pudor³²; y, contra la integridad moral, como delito de difamación³³. Toda persona tiene derecho a no ser sometida a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, tales como cadenas, grilletes con bolas de hierro, azotes, marcas en la piel, mofas, cercenamiento de dedos, manos, castración, etc., ni para investigar delitos mediante suplicios físicos o psicológicos, ni para castigar la conducta antisocial de las personas privadas de libertad, una vez que esté en calidad de procesado o condenado³⁴.

El Sistema de Justicia Penal de Honduras, se basa en una legislación que establece las penas por los delitos, atendiendo al Principio Nulla Poena Sine Lege,

³¹ El delito de Lesiones está tipificado en el Artículo 133 del Código Penal de Honduras, Decreto Número 144-83 de fecha 26 de septiembre de 1983.

³² El delito de Lesiones está tipificado en el Artículo 143 del Código Penal de Honduras, Decreto Número 144-83 de fecha 26 de septiembre de 1983.

³³ El delito de Lesiones está tipificado en el Artículo 160 del Código Penal de Honduras, Decreto Número 144-83 de fecha 26 de septiembre de 1983.

³⁴ Artículo 68 de la Constitución de Honduras, Decreto 131 de fecha 11 de enero de 1982.

en un procedimiento penal que garantice el debido proceso³⁵ y en un régimen penitenciario que aparte al delincuente de la sociedad para que no haga más daño, que lo rehabilite, que establezca un sistema retributivo dentro de la cárcel, esto es privilegios por orden y buena conducta, como derechos a visitas privadas y conyugales, radios, televisores, restricciones por disciplina y castigos severos y asilamientos por reincidencia criminal dentro de la cárcel³⁶. Este precepto se encuentra desarrollado por la Ley de Rehabilitación del Delincuente³⁷, que regula la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, la detención preventiva de los procesados, y, en general, el tratamiento de los penados y su orientación post carcelaria, en aras de lograr su readaptación social. Toda persona tiene derecho a ser rehabilitado en la cárcel, en consecuencia el Estado debe proporcionar dentro de las cárceles, medios para aprender oficios, artes, ciencias, etc. La idea es aislar y rehabilitar, para que no repita el comportamiento antisocial, se trata de capacitar al reo para el trabajo con el objeto de reinsertarlo en la sociedad, además toda persona tiene derecho a un tratamiento humano durante la privación de su libertad³⁸.

En la actualidad, tras los hechos suscitados, como incendios y motines en los Centros Penales de Honduras, antes descritos, se aprecia la falta de control efectivo de los centros penitenciarios y arraigo del sistema de autogobierno, esto trae como grave consecuencia un alto índice de violencia carcelaria e impunidad, el Informe del año 2013, de la Comisión Interamericana De Derechos Humanos Sobre la situación de las Personas Privadas de Libertad en Honduras, detalla que

³⁵ El Principio del Debido Proceso, está contenido en el Artículo 8 del Código Procesal Penal de Honduras, Decreto 9-99 de fecha 19 de diciembre de 1999.

³⁶ Artículo 87 de la Constitución de Honduras, Decreto 131 de fecha 11 de enero de 1982.

³⁷ Ley de Rehabilitación del Delincuente, Decreto Número 173-84 de fecha 31 de octubre de 1984.

³⁸ El Artículo 5, concerniente al Derecho a la Integridad Personal, establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos, establece que “la pena privativa de libertad tendrá como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”.

entre el año 2006 al 2012 hubo un total de 641 muertes violentas que constituye un dato alarmante³⁹.

El sistema penitenciario hondureño carece de una óptima normativa para la administración del mismo, además la política criminal desarrollada, es lejana a los compromisos internacionales adquiridos con base en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como los Caso Pacheco Teruel y otros versus Honduras⁴⁰, considerando asimismo los compromisos nacionales y regionales.

Es necesario que el Estado de Honduras, adopte políticas públicas que se articulen para cumplir fielmente sus obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas que habitan en su territorio, debe contar con una institucionalidad y una estructura operativa profesional adecuadas a esos fines, en la causa que nos ocupa, advertir las omisiones al deber objetivo de cuidado que ha ocasionado catástrofes en los centros penitenciarios.

CAPITULO II: MARCO TEORICO

1.1 LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN HONDURAS

1.1.a Generalidades del Sistema Penitenciario Hondureño

La República de Honduras es Estado parte de los siguientes tratados de derechos humanos adoptados en el marco de la Organización de Estados Americanos: la Convención Americana sobre Derechos Humanos (desde el 9 de agosto de 1977); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

³⁹ Párrafos 40 al 47 del Informe del año 2013, de la Comisión Interamericana De Derechos Humanos Sobre la situación de las Personas Privadas de Libertad en Honduras.

⁴⁰ Sentencia de fecha 27 de abril de 2012, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Pacheco Teruel y Otros Versus Honduras.

contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará” (desde el 7 de diciembre 1995); y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (desde el 7 de noviembre de 2005). Asimismo, Honduras aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 9 de septiembre de 1981. Igualmente, es parte, entre otros, de los siguientes tratados del sistema de Naciones Unidas: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (desde el 25 de agosto de 1997); la Convención sobre los Derechos del Niño (desde el 10 de agosto 1990); la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (desde el 5 de diciembre de 1996) y su Protocolo Facultativo (desde el 26 de junio de 2006).

Cuando nos referimos a privados de libertad, no solamente estamos hablando de adultos, sino que en el caso particular de nuestro país, los menores de edad⁴¹, y en esta normativa internacional, en referencia a los menores en conflicto con la ley penal, tenemos como instrumentos internacionales: Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, llamadas también Directrices de Riad, por alusión a una reunión internacional de expertos sobre el proyecto de texto que se encontraba en la capital de Arabia Saudita (1988), presentan asimismo cierto interés debido a muchas más razones. En ellas se pone de manifiesto un enfoque bastante proactivo y positivo de la prevención, sin duda es esa la razón de su gran exhaustividad. Entre tanto, las directrices manifiestan una creciente conciencia de que los niños son seres humanos de pleno derecho, un punto de vista que dista mucho de ser dominante en los países de cultura occidental en el siglo XX, pero que es bastante obvio en otras normativas recientes como la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño (1989). Asimismo existen las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas también como Reglas de Beijing, de fecha 29 de noviembre de 1985, estas disposiciones normativas, las

⁴¹ En Honduras, los menores de 18 años de edad, y estando en conflicto con la Ley Penal, son sometidos a una legislación especial, contenida en el Código de la Niñez y la Adolescencia, Decreto Número 35-2013, de fecha 05 de septiembre de 2013.

Reglas de Beijing, establecen como una excepcionalidad o última instancia ⁴², aplicar medidas privativas de libertad a los menores, y con el más mínimo plazo posible, estando en consonancia la legislación nacional de Honduras, con esa Regla, al señalar el Código de la Niñez y la Adolescencia de Honduras⁴³, el Principio Rector de la Excepcionalidad, el cual establece que la privación de libertad tiene un carácter excepcional y se aplicará únicamente por el tiempo determinado en ese Código. Sin embargo, como desarrollaremos de forma más amplia, en materia de niñez y adolescencia, se aplican las disposiciones de las Medidas Cautelares contenidas en el Artículo 173 del Código Procesal Penal, así lo señala el Artículo 188 del Código de la Niñez y la Adolescencia, esta situación está ligada a la Reforma del Artículo 184 del Código Procesal Penal⁴⁴, por lo que si bien es cierto los menores reciben un tratamiento procesal con otra normativa, no es menos cierto que la reforma antes citada, incide en reducir la aplicación de medidas no privativas de libertad, lo que evidentemente incrementa el número de menores procesados privados de libertad, en centros especiales. El marco jurídico nacional aplicable a las personas privadas de libertad está compuesto fundamentalmente por los Códigos Penal y Procesal Penal; la Ley de Rehabilitación del Delincuente (Decreto 173-84), en vigor desde 1985 y el Reglamento Especial para el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional (Acuerdo 027-2011), en vigor desde agosto de 2011; la Ley del Reo sin condena (Decreto 127-96); y la Ley Especial para Personas Privadas de Libertad con Enfermedades en Fase Terminal y Enfermedades Degenerativas del Sistema Nervioso (Decreto No. 5-2007); Código de la Niñez y la Adolescencia (Decreto No. 35-2013), de fecha 05 de septiembre de 2013, el cual establece la normativa procesal penal especial a los menores, donde el Artículo 1 de esa normativa,

⁴² Regla Número 19 de las Reglas de Beijing.

⁴³ Artículo 180-B del Código de la Niñez y la Adolescencia, Decreto Número 35-2013, de fecha 05 de septiembre de 2013.

⁴⁴ Decreto No. 56-2013, de fecha 25 de abril de 2013, que reforma el Artículo 184 del Código Procesal Penal, donde se establece un listado de delitos en los cuales no pueden decretarse medidas cautelares sustitutivas de la prisión preventiva.

señala que se entenderá por niño o niña, a todas las personas hasta los dieciocho (18) años de edad, siendo esas disposiciones de orden público, y los derechos establecidos en favor de los niños y niñas son irrenunciables, intransigibles y de aplicación obligatoria en todo acto. Además de la reciente Ley del Sistema Penitenciario Nacional (Decreto 64-2012) de fecha 30 de mayo de 2012, esta Ley da vida al Instituto Nacional Penitenciario⁴⁵.

La Constitución de la República de Honduras en su Artículo 87⁴⁶, refiere que las cárceles son establecimientos de seguridad y de defensa social, en los que se procurará la rehabilitación de las personas privadas de libertad y su preparación para el trabajo, siendo estos los pilares fundamentales que dieron paso al Sistema Penitenciario Nacional, creándose la Ley del Sistema Penitenciario Nacional con el propósito de organizar el funcionamiento de los Sistemas Penitenciarios, teniendo como fines primordiales la protección de la sociedad, y la rehabilitación, reeducación y reinserción social de las personas condenadas, a penas y medidas de seguridad, privadas de libertad, así como la retención y custodia de toda persona detenida, en prisión preventiva, o cumpliendo condena privativa de libertad⁴⁷.

Esta Ley debió entrar en vigor desde el año 2003, luego del incendio en la Granja Penal de El Porvenir, Atlántida, atendiendo a la conformación de una Comisión Interinstitucional de Reforma Penitenciaria, conformada por el propio presidente de la República y la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal, presentando un informe el 09 de mayo de 2003, sobre las condiciones precarias del Sistema Penitenciario Nacional, recomendando con carácter urgente, la creación de un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, denominado Instituto Nacional

⁴⁵ El Instituto Nacional Penitenciario, es la nueva y más reciente institución que tiene por facultad, la administración de Centros Penitenciarios en Honduras, es creado con la Ley del Sistema Penitenciario Nacional (Decreto 64-2012) de fecha 30 de mayo de 2012, como se expresa en el Artículo 7 de la misma.

⁴⁶ Constitución de la República de Honduras, Decreto 131 de fecha 11 de enero de 1982.

⁴⁷ Artículo 1 del Decreto No. 64-2012, de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, de 14 de mayo de 2012.

Penitenciario, y es hasta nueve años después que se crea el mismo, luego de varios acontecimientos suscitados en los Centros Penales de El Porvenir, Atlántida⁴⁸; San Pedro Sula, Cortés⁴⁹; y Comayagua, Comayagua⁵⁰.

El Sistema Penitenciario Hondureño está conformado por el Instituto Nacional Penitenciario (INP), y por los Establecimientos Penitenciarios⁵¹.

En la actualidad el Instituto Nacional Penitenciario Nacional, es un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, ahora denominada Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, con autoridad en el territorio nacional, al cual corresponde, la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los servicios que le son inherentes, siendo la sede de ese Instituto, la capital de la República⁵².

Atribuciones del Instituto Penitenciario Nacional (INP):

- Proponer a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población (ahora denominada Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización), la política penitenciaria del país;

⁴⁸ Incendio en la Granja Penal de El Porvenir, Atlántida, el 05 de abril de 2003.- Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de las personas privadas de libertad en Honduras, de 18 de marzo de 2013.

⁴⁹ Incendio en la celda No. 19 del Centro Penal de San Pedro Sula, Cortés, ocurrido el 17 de mayo de 2004, por el cual Honduras fue condenada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en fecha 27 de abril de 2012.- Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de las personas privadas de libertad en Honduras, de 18 de marzo de 2013.

⁵⁰ Incendio en la Penitenciaría Nacional de Comayagua, Comayagua, el 14 de febrero de 2012.- Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de las personas privadas de libertad en Honduras, de 18 de marzo de 2013.

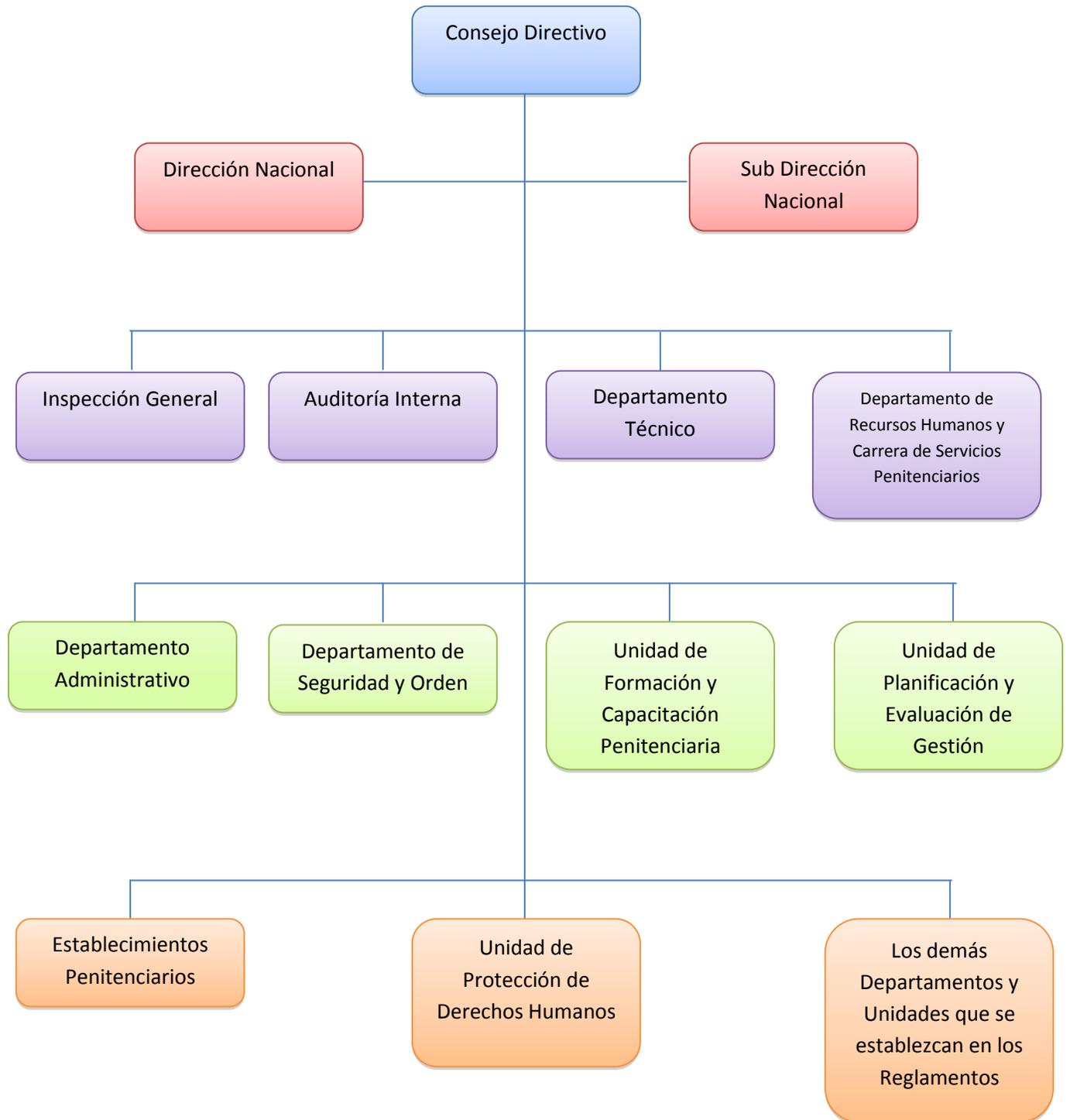
⁵¹ Artículo 6 del Decreto No. 64-2012, de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, de 14 de mayo de 2012.

⁵² Artículo 7 del Decreto No. 64-2012, de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, de 14 de mayo de 2012.

- Ejecutar la política penitenciaria y las medidas privativas de libertad, dictadas por las autoridades competentes, orientando a la rehabilitación, la reeducación y reinserción social de las personas que cumplen penas, conforme al régimen progresivo que establece la Ley;
- Velar por la seguridad, atención, custodia, asistencia médica, educativa, laboral u otros servicios inherentes a los fines de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, de las personas privadas de libertad a su cargo, en prisión preventiva, cumpliendo penas o medidas de seguridad;
- Proponer a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población (ahora denominada Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización), la creación y organización de los establecimientos penitenciarios del Estado;
- Contribuir y participar en los organismos o instituciones nacionales establecidos para la atención y prevención del delito;
- Supervisar el Departamento Técnico los Establecimientos Penitenciarios del Estado;
- Elaborar y aprobar los reglamentos que fueren necesarios para la aplicación de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional;
- Elaborar su proyecto de presupuesto y someterlo a la aprobación del Poder Ejecutivo;
- Organizar y Desarrollar la Carrera de Personal de Servicio Penitenciario, en la forma prevista en la Ley y en el Reglamento respectivo;
- Realizar los informes y brindar la asesoría que le sea solicitada en materia de su competencia por parte de los órganos del Estado, así como expedir documentación relacionada con sus actividades y de las personas privadas de libertad a su cargo, cuando fueren solicitados en forma legal por autoridad competente;
- Organizar y mantener actualizado un registro nacional y detallado de las personas privadas de libertad a su cargo, en prisión preventiva, cumpliendo penas o medidas de seguridad;

- Garantizar la seguridad del personal que labora en el Sistema Penitenciario Nacional;
- Organizar los cuerpo de seguridad, equipos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional y otras leyes relacionadas con la actividad penitenciaria;
- Formar e instruir al personal del Sistema Penitenciario Nacional, así como promover actividades de especialización, actualización y de promoción para el mejoramiento profesional de su personal, en áreas del conocimiento adecuados a las actividades penitenciarias;
- Promover asociaciones de reclusos y de excarcelados para desarrollar actividades que coadyuven a su proceso de rehabilitación, reeducación y reinserción, bien como parte del régimen progresivo o de la asistencia post penitenciaria;
- Propiciar y mantener actividades de intercambio permanente de carácter educativo, técnico y científico, con instituciones afines nacionales y extranjeras;
- Coordinar con las autoridades judiciales competentes, los ingresos, traslados y egresos de las personas privadas de libertad a su cargo, de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable y la Ley del Sistema Penitenciario Nacional;
- Celebrar los contratos que hayan sido autorizados por el Poder Ejecutivo, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes;
- Velar porque las personas privadas de libertad a su cargo, en prisión preventiva o cumpliendo penas, tengan acceso a la asistencia jurídica que requieran;
- Comunicar a las autoridades correspondientes, por medio de sus funcionarios, la comisión de delitos que ocurran en las instituciones del Sistema Penitenciario Nacional; y,
- Las demás atribuciones que determinen los reglamentos de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional

Figura No. 1 Órganos del Instituto Nacional Penitenciario (INP)



Fuente: Ley del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto No. 64-2012 de 14 de mayo de 2012.

El 30 de julio de 2014, asumieron sus cargos el coronel Francisco Gálvez Granados y el Comisionado Kennet Obdulio Sabillón Flores, como director y subdirector, respectivamente, del Instituto Penitenciario Nacional (INP), ello en virtud de la destitución de las ex autoridades de Centros Penales y el nombramiento de Granados como nuevo director.

El actual presidente de la República, Abog. Juan Orlando Hernández, dejó claro que “estamos mandando un mensaje que no vamos a permitir negligencias ni apatías en los funcionarios del Gobierno. Por eso decidimos separar a las autoridades anteriores encargadas de los centros penales y nombramos a nuevos con la esperanza que pongan orden y le pongan un alto a las fugas en las cárceles hondureñas”.

Insistió que “con estas separaciones quiero que quede claro que no vamos a chinear a funcionarios que no den resultados. Lo dije en campaña y lo reitero ahora: Es un Gobierno por gestión de resultados y aquel que no los obtenga, se tendrá que ir”.

Por su parte, el nuevo director del Instituto Penitenciario Nacional (INP), dijo que: “Quiero expresar que en el nombre de Dios asumo el desafío que me ha confiado el Presidente Juan Orlando Hernández con la responsabilidad profesional, el interés y compromiso para alcanzar la paz, el orden y convivencia entre quienes somos responsables de proteger, rehabilitar y reinsertar a la población penitenciaria en el orden estricto de la ley y en el marco del respeto de los Derechos Humanos”.

Gálvez Granados agregó que “Así como también velar permanentemente por el bienestar integral de todos los miembros del Sistema Penitenciario Nacional para lo cual contamos con el apoyo de las autoridades y especialmente del Presidente Juan Orlando Hernández”.

“Ya se han dado los primeros pasos para mejorar la situación de los centros penales del país”, aseguró.

El nuevo director reiteró su compromiso y lealtad positiva en el propósito de mejorar los centros penales, destacando que su trabajo tiene que ser en equipo con principios y valores. “Esa será una de mis principales tareas, que el ser humano lleve una vida mejor”, acotó.

Expresó asimismo, el nuevo director que estará duplicando el número de anillos de seguridad en los principales centros penales de Honduras, manifestando que “Los militares se mantienen en el anillo de seguridad, en la parte externa y los policías penitenciarios en la parte interna del centro, porque en este momento nos interesa reforzar la parte externa para evitar problemas que se han dado en el centro”.

Informó que tienen controlado los puntos vulnerables de los centros penales y que estarán estableciendo fuertes medidas para evitar las fugas de los privados de libertad.

Por su parte, la viceministra de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Karla Cueva, destacó la importancia que tiene esta labor para el país. Consideró que la transformación del nuevo sistema penitenciario es una prioridad del Gobierno de Hernández y para todo su equipo de trabajo. “Estamos pretendiendo trascender del tradicional sistema penitenciario nacional a un sistema penitenciario integral con el enfoque de Humanos, cumpliendo con la normativa tanto nacional como internacional y los compromisos asumidos por el Estado de Honduras en materia de Derechos Humanos”, aclaró Cueva, quien destacó que este sistema se enfocará en la rehabilitación y reinserción en la sociedad.

El nombramiento de estas nuevas autoridades, se debió a que el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad decidió destituir al ex director de Centros Penales, Santos Simeón Flores, siendo que en su corto período de tiempo se

fugaron 13 privados de libertad de la Penitenciaría Nacional Marco Aurelio Soto, Támara, Francisco Morazán⁵³.

Si bien es cierto ya fue creada la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, por Decreto No. 64-2012, de fecha 14 de mayo de 2012, no es menos cierto que aún no ha sido promulgado el Reglamento de dicha ley, siendo que el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura (CONAPREV), entregó oficialmente el anteproyecto del Reglamento General de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional a las autoridades de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernabilidad y Descentralización con la presencia de representantes de la Unión Europea en Honduras, a mediados del mes de agosto de 2014⁵⁴.

El Reglamento de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional es un instrumento jurídico que busca regular el funcionamiento del Instituto Nacional Penitenciario y que incluye el régimen de visitas a privados de libertad, trabajo de internos penales, acceso a información, educación y salud, así como la rehabilitación y reinserción social de quienes se encuentran en condiciones de recuperar su libertad⁵⁵.

Es importante señalar que existen en Honduras varias autoridades e instituciones que de acuerdo con la legislación vigente tienen algún tipo de mandato relacionado con la gestión penitenciaria o el monitoreo de la situación de las personas privada de libertad, estas son: (a) los Jueces de Ejecución de la Pena y Medidas de Seguridad, nombrados por el Poder Judicial de Honduras; (b) el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (CONAPREV); (c) el Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH); (d) el Ministerio

⁵³ <http://www.presidencia.gob.hn/?p=2492>

⁵⁴ La entrega de este estamento jurídico penitenciario la hizo el comisionado de CONAPREV, Fernando Morazán, junto a sus colegas Odalis Nájera y Orle Solís, al Ministro Rigoberto Chang Castillo, siendo acompañados a este acto por el embajador de la Unión Europea en Honduras, Ketil Karlsen.

⁵⁵ <http://www.latribuna.hn/2014/08/19/entregan-oficialmente-reglamento-de-la-ley-del-sistema-penitenciario/>

Público, por medio de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos; (e) la Secretaría de Justicia, Derechos Humanos y Descentralización; (f) la Comisión Interinstitucional para la Atención y Prevención de la Situación de los Centros Penitenciarios; e incluso, (g) los Gobernadores Departamentales, en asuntos de su competencia.

Los jueces de ejecución representan la principal institución de garantía de los derechos de los privados de libertad. Las principales funciones de la figura son: (Artículo 381 del Código Procesal Penal)

- Garantizar el respeto del principio de legalidad y a los derechos humanos en la ejecución de la pena por parte de la administración penitenciaria.
- Decidir algunos aspectos de la modalidad de la ejecución de la pena, tales como el cómputo de la misma o la concesión de la libertad condicional.

El CONADEH en el marco del sistema penitenciario constituye una garantía institucional externa que opera a través de actuaciones de oficio o mediante la recepción de quejas. Su acción se concreta mediante la emisión de informes generales y particulares y de recomendaciones sobre casos concretos de violación a los Derechos Humanos⁵⁶

El Ministerio Público, ejerce el monopolio de la acción penal, asumiendo la denuncia penal de las violaciones a los derechos humanos padecidas por las personas privados de libertad. Igualmente, el Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Derechos Humanos tiene encargada la denuncia de aquellas violaciones a los Derechos Humanos de las que pudieran haber tomado parte agentes del Estado.

Honduras tiene 24 centros reclusorios. Conforme a la Ley de Rehabilitación del Delincuente estos han sido clasificados en tres categorías:

1. Penitenciarías Nacionales: Para el cumplimiento de las penas que excedan de, 3 años.

2. Cárceles Departamentales o Seccionales: Para el cumplimiento de las penas que no excedan de 3 años.

⁵⁶ Ley del CONADEH Art. 9.

3. Cárceles Locales: Para el cumplimiento de las penas de prisión⁵⁷.

Ahora con la vigente Ley del Sistema Penitenciario Nacional, los Establecimientos Penitenciarios comprenden:

- 1) Los Centros Penitenciarios;**
- 2) Los Centros Preventivos; y,**
- 3) Los Establecimientos Especiales⁵⁸.**

Los Centros Penitenciarios son Establecimientos destinados al cumplimiento de las penas privativas de libertad, conforme a los principios que rigen el Sistema Penitenciario Nacional⁵⁹.

Los Centros Preventivos son establecimientos destinados a la retención y custodia de las personas bajo detención judicial por el término de Ley, o procesadas, a quienes se haya decretado prisión preventiva por orden judicial⁶⁰.

Los Establecimientos Especiales son aquellos creados para el cumplimiento de medidas de seguridad, en los que debe establecer el carácter asistencial y terapéutico⁶¹.

Las medidas de seguridad se cumplirán en establecimientos psiquiátricos, granjas penales, centros reeducativos, o de tratamiento especial⁶².

En Honduras hay veinticuatro establecimientos penitenciarios para adultos⁶³, once catalogados como *Penitenciarías Nacionales*: Marco Aurelio Soto, San Pedro

⁵⁷ La pena de prisión sujeta al penado a la privación de su libertad en cárceles locales, con la obligación de trabajar en labores dentro del establecimiento. Código Penal, Art. 47.

⁵⁸ Artículo 22 de Ley del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto 64-2012 de fecha 14 de mayo de 2012.

⁵⁹ *Íbid.*

⁶⁰ *Íbid.*

⁶¹ *Íbid.*

⁶² Las medidas de seguridad que puedan aplicarse son las siguientes: 1) Internamiento en establecimiento psiquiátrico; 2) Internamiento en instituciones de trabajo o granja penal; 3) Internación en establecimiento reeducativo o de tratamiento especial; 4) Libertad vigilada; 5) Prohibición de residir en lugar determinado; 6) Prohibición de concurrir a determinados lugares; 7) Caucción de buena conducta; 8) Expulsión de extranjeros. Código Penal, Art. 83.

⁶³ Como señala el Programa de Auditoría Penitenciaria de la Coordinación Nacional de Jueces de Ejecución, Poder Judicial de Honduras, en la tabla de Clasificación de Población Penitenciaria por Rango de Edades 2009.

Sula, F.A.S., Comayagua, El Porvenir, Choluteca, Danlí, Santa Rosa de Copán, La Paz, Gracias y Juticalpa; y trece como *Centros Penales*: Olanchito, Marcala, La Esperanza, Puerto Lempira, Nacaome, Ocotepeque, Yoro, El Progreso, La Ceiba, Puerto Cortés, Tela, Trujillo y Santa Bárbara. El Estado también cuenta con una unidad de máxima seguridad denominada Centro de Segregación Administrativa (PN-MAS).

En el caso de los menores en conflicto con la Ley Penal, existen los denominados Complejos Pedagógicos, los que son Centros de Internamiento, en donde los menores en conflicto con la ley penal, cumplen tanto medidas cautelares privativas de libertad, como es el caso del Internamiento, o medidas socioeducativas, que son impuestas luego de que un menor en conflicto con la ley penal, es condenado por una infracción penal, dado que los menores no cometen delitos, sino que infracciones penales⁶⁴, medidas contenidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, que establece el procedimiento penal especial para el juzgamiento de la infracciones penales cometidas por menores. Existen tres Complejos Pedagógicos específicamente a nivel nacional: Complejo Pedagógico El Carmen, para menores varones, ubicado en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, el Complejo Pedagógico Renaciendo, para menores varones y el Complejo Pedagógico Sagrado Corazón de María, ambos ubicados en la Aldea de Támara, Francisco Morazán; cabe mencionar que la dirección de estos complejos pedagógicos para menores, está a cargo de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), antes Instituto Hondureño de la Niñez y Familia (IHNFA)⁶⁵.

El manejo y dirección de los Complejos Pedagógicos, o Centros Especializados para cumplir la Detención Cautelar, en el Procedimiento Especial de Infracción Penal, corresponde a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF)⁶⁶.

⁶⁴ Código de la Niñez y la Adolescencia de Honduras, Decreto 35-2013, de fecha 17 de febrero de 2013.

⁶⁵ Información brindada por la Abog. Anny Belinda Ochoa, Jueza de Letras Titular del Juzgado de Letras Segundo de la Niñez y la Adolescencia del Departamento de Francisco Morazán, Jueza de la Haya.

⁶⁶ Artículo 192 del Código de la Niñez y la Adolescencia de Honduras, Decreto 35-2013, de fecha 17 de febrero de 2013.

Durante muchos años, en Honduras la temática de los menores en conflicto con la Ley Penal, se dirimía mediante un sistema de administración de justicia en base a un Modelo Irregular, existía una conducción arbitraria, sin garantías procesales, el sistema era inquisitivo, evacuado con la derogada “Ley de Jurisdicción de Menores”⁶⁷, dotada de un sistema estricto, con inversión del contradictorio (el juez actuaba como parte y contraparte), secreto, contínuo, los menores eran privados de libertad en penitenciarías de adultos. El ejercicio de la justicia que implicaba a la infancia, estaba considerada como de segunda categoría, el cargo de Juez era asignado sólo a mujeres, y para desempeñarlo en muchos países, no se requería poseer título de abogado, pero si se exigía tener ciertas cualidades personales como condición para actuar como Juez de la Infancia, como ser esposo, buen padre y honrado, la orientación de la ejecución de las funciones del Juez estaba orientado hacia la caridad, no resolvía conflictos penales de menores⁶⁸.

El Estado de Honduras reconoce en su “Tercer informe periódico sobre la situación en el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño” que “la detención a niños y niñas menores de 18 años por parte de la policía es una de las expresiones más discrecionales e ilegales de la ambivalencia doctrinaria que impera en Honduras en muchos campos relacionados con los derechos de la niñez. Al observar los acontecimientos en los últimos años, se distingue claramente la importancia de este fenómeno. A partir de 2002 comenzó una fuerte regresión a una tendencia de mayor respeto a los derechos humanos que se esbozó a principios de los años 90.

Se sospecha que la policía, a quien el mandato constitucional le impone la función de orden y seguridad interna, ha tenido en la realidad una función trascendental en la persecución y detención de niños y adolescentes que se encuentran en situaciones de negación total de derechos (situación de calle, abandono, etc.), que

⁶⁷ Decreto Número 92, emitido el 24 de noviembre de 1969, estuvo vigente hasta el 30 de mayo de 1996, cuando se promulga el Código de la Niñez y la Adolescencia, Decreto No. 73-96.

⁶⁸ Los Adolescentes no son la causa de la inseguridad ciudadana. UNICEF. Honduras. Pág. 7. Septiembre de 1999.

para nada corresponde al enfoque del niño y niña desde sus derechos y desde la corresponsabilidad social, ya que desde el ideal de la protección integral, las políticas sociales hacia este sector de la población deberían ser centro de preocupación.

Relativo a la privación de libertad de niños, niñas y adolescentes el Estado de Honduras reconoció que primordialmente las reformas al artículo 332 del Código Penal conocido como Ley Antimaras, que criminalizan la pertenencia a una “mara” o “pandilla”⁶⁹ han favorecido la detención indiscriminada de adolescentes. En el período comprendido entre el 14 de agosto de 2003⁷⁰ y diciembre de 2004 las detenciones de adolescentes ascendieron a 787, de los cuales 597 (75.8%) fueron remitidos por la Fiscalía a los Juzgados de la Niñez.

En el caso específico de mujeres, las privadas de libertad constituyen una pequeña minoría en todos los sistemas penitenciarios; sin embargo, las cárceles de mujeres se ven afectadas por los mismos problemas que enfrentan todas las prisiones⁷¹.

En Honduras existe únicamente una Penitenciaría especial para mujeres, la Penitenciaría Femenina de Adaptación Social (PN-FAS), ubicada en el Valle de Támara, Departamento de Francisco Morazán.

Aunque los instrumentos internacionales de derechos humanos exigen que las mujeres estén separadas de los hombres y sean supervisadas por mujeres, son comunes los casos de abuso sexual, acoso y humillación.

Las reclusas por lo general presentan un bajo riesgo de seguridad, pero se las suele encarcelar en prisiones con un nivel de seguridad más elevado de lo necesario.

⁶⁹ La Asociación Cristiana de Jóvenes de Honduras (ACJ) y Save the Children UK, estiman que el grupo de adolescentes entre 12 y 17 años representan el 64% del total de jóvenes en pandillas.

⁷⁰ Fecha en que entró en vigencia la reforma al art. 332 del Código Penal, se toman en cuenta los datos de esa fecha, dado el alto impacto en el incremento de privados de libertad que significó esta reforma.

⁷¹ Nota orientativa 13, La Reforma de las Cárceles de Mujeres. International Centre for Prison Studies, 2004. Pág. 1.

A menudo las reclusas han sido objeto de violencia y abusos en sus vidas personales, según diagnóstico elaborado por el Centro de Estudios de la Mujer en el año 2012.

El reducido número de reclusas puede tener como consecuencia que estén encarceladas lejos de sus hogares y que les resulte difícil mantenerse en contacto con sus familiares.

Las reclusas tienen un perfil y necesidades bastante diferentes a los hombres.

Las administraciones penitenciarias manejan el reducido número de reclusas de diferentes maneras. Algunos países cuentan con una única prisión de mujeres donde encarcelan a las reclusas de todo el país, aunque esté ubicada a muchas horas o días de viaje de su lugar de origen y del lugar de residencia de sus familiares. Un modelo alternativo consiste en crear pequeñas unidades o alas para las mujeres como parte de algunas prisiones para hombres más grandes, pero separadas de ellas. Ambos sistemas presentan problemas⁷².

La Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social (PNFAS) representa el 2% del total de la población penitenciaria en el país. El promedio de edad de las mujeres internas en PNFAS es de 35 años, la mayor parte de ellas permanecen en prisión por vinculación a delitos relacionados con la posesión y comercialización de sustancias estupefacientes, según diagnóstico elaborado por el Centro de Estudios de la Mujer en el año 2012 y el Informe general de la situación de los derechos humanos en Honduras, de 2013, elaborado por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras (CONADEH), situación que refleja la forma en que las mujeres están siendo instrumentalizadas pues en la mayor cantidad de casos éstas han recurrido a este tipo de delitos obligadas por sus parejas o por su condición de pobreza. El 25% de los hogares en Honduras están dirigidos por una mujer, pues en el país no hay leyes que garanticen la paternidad responsable, y las mujeres son obligadas a criar y sostener sus familias sin la responsabilidad paterna.

⁷² Nota orientativa 13, La Reforma de las Cárceles de Mujeres. International Centre for Prison Studies, 2004. Págs. 2-3.

En los centros penitenciarios del país, donde se encuentran recluidas las mujeres, éstas son sometidas a castigos violatorios de los derechos humanos tal es el caso de mujeres a quienes se les restringe las visitas conyugales y se les prohíbe recibir visitas de familias y amistades. La violación a sus derechos sexuales y reproductivos se realiza cotidianamente negándoles el derecho a decidir por sus propios cuerpos, es así como se les obliga a utilizar métodos de planificación familiar sin tomar en cuenta el estado de su salud⁷³, esta situación se refleja en el diagnóstico elaborado por el Centro de Estudios de la Mujer en el año 2012.

1.1.b Problemas en los Centros Penitenciarios

Generales:

Muchas de las prisiones de todo el mundo están muy lejos de cumplir con los requisitos internacionales que exigen tratar a los reclusos con humanidad y respeto. Algunas los tratan con bastante crueldad y brutalidad. Atendiendo a lo antes expuesto, Honduras no es la excepción.

Los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos⁷⁴, señalan que:

- 1) Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.
- 2) No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.
- 3) Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar.
- 4) El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el

⁷³ El artículo No.67 de la Ley de Rehabilitación del Delincuente establece que el Director podrá dictar medidas profilácticas y de higiene necesarias, pero en ningún caso habla de obligarlas a planificar.

⁷⁴ Adoptados por Resolución 45/111 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 14 de diciembre de 1990.

delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.

- 5) Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷⁵ y, cuando el Estado de que se trate sea parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷⁶ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo⁷⁷, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.
- 6) Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.
- 7) Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.
- 8) Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.
- 9) Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.
- 10) Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.
- 11) Los principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial. Estos Principios señalan como debe ser el trato a los privados de libertad,

⁷⁵ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

⁷⁶ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

⁷⁷ *Ibíd.*

formando parte de los compromisos internacionales por Honduras, sin embargo la realidad es otra.

En cuanto a la administración penitenciaria: está la falta de un marco normativo adecuado; la falta de monitoreo y transparencia; la falta de personal penitenciario capacitado, bien pagado y dotado de las herramientas adecuadas para el trabajo en las cárceles; la reiterada falta de cumplimiento por parte de la Secretaría de Seguridad de las resoluciones emitidas por los Jueces de Ejecución Penal y los hábeas corpus correctivos dictados por la Corte Suprema de Justicia con respecto a los centros penitenciarios; la falta de constitución de las juntas técnicas interdisciplinarias en los centros penales.

Con respecto a los centros de reclusión: la sobrepoblación y el hacinamiento; la falta de instalaciones físicas adecuadas y seguras; las condiciones deplorables de higiene y salubridad; la falta de provisión adecuada de alimentos y agua potable; la falta de asistencia médica adecuada; la escasez de programas de estudio y trabajo; la falta de separación de los internos por categorías. Y con respecto a la administración de justicia: la mora judicial; la falta de dotación de recursos humanos suficientes para que los juzgados de ejecución penal cumplan a cabalidad con sus funciones.

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha tenido la oportunidad de manifestarse en ocasiones anteriores sobre los estándares del derecho internacional de los derechos humanos en relación a los sistemas de justicia penal juvenil y las obligaciones especiales de protección que se derivan de los artículos 19 de la Convención Americana y VII de la Declaración Americana en relación con los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal.

En este sistema hondureño, según lo expresa el Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH), son los propios reclusos los encargados de aplicar los castigos disciplinarios; de fijar y cobrar precios ilegítimos que los internos deben pagar por los espacios de las celdas y las camas; de cobrar cuotas a aquellos que tienen negocios informales dentro la cárcel; de resolver conflictos de convivencia que se suscitan entre internos; de distribuir y fijar los precios de los alimentos; y en definitiva, de decidir una serie de aspectos relativos a la

administración cotidiana de las cárceles. Pero sobre todo, los “coordinadores”, como son denominados algunos reclusos, y lo expresa el CONADEH, actúan como portavoces o interlocutores frente a las autoridades penitenciarias, y son realmente reclusos privilegiados que ejercen una cuota de poder decisiva dentro de las cárceles, cuyos beneficios comparten en muchos casos con las autoridades penitenciarias⁷⁸.

La garantía de generar un entorno saludable de permanencia para los privados de libertad ha sido reconocida como parte de las obligaciones básicas de los Estados. La misma ha sido concretada en varios de los estándares básicos internacionales en la materia⁷⁹.

El acceso al agua para aseo o los problemas en la construcción de los sistemas de saneamiento genera problemas con Fugas de aguas negras: Centro de Menores Renaciendo, Centro Penal de El Progreso. La escasez de recursos impide realizar reformas o reparaciones cuando se hace imprescindible. Así, al momento de la redacción de este informe, en centro penal de Ocotepeque sufrió la ruptura de la bomba del agua desde hace meses y en estos momentos solo reciben, y con escasa presión, una hora de agua al día. Tal circunstancia, imposibilita el aseo básico del centro.

En muchos de los centros, los internos conviven con importantes acumulaciones de basuras, como en el Centro Penal de Marcala, y la Granja Penal de Ocotepeque- o fosas de acumulación de basuras junto a los espacios de habitación- Penitenciaría Nacional Marco Aurelio Soto. Esto genera la presencia permanente de malos olores y de plagas de insectos y roedores con los riesgos inherentes que esto conlleva para la salud⁸⁰.

⁷⁸ Informe general de la situación de los derechos humanos en Honduras, de 2013, elaborado por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras (CONADEH).

⁷⁹ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos; Estándares del Comité europeo de Prevención contra la Tortura, CPT/Inf/E (2002) 1, Rev. 2004, Cap. III.

⁸⁰ Visita Abogada Paulina Perez de Licon, como ejecutora del Habeas corpus colectivo, 10/05/11.

En algunos centros el abastecimiento de agua a la población privada de libertad tienen graves carencias⁸¹.

Lo expresado sobre las condiciones cotidianas que padece la mayoría de la población privada de libertad, ilustra el deterioro de la situación general de los centros:

“al desplazarme al área conocida como diagnóstico, se nos manifestó que tenía una capacidad para ciento ochenta personas(180) internos pero habían doscientos cincuenta y cinco(255), siendo evidente el completo hacinamiento, la mayoría duermen el piso, no hay camas, uno que otro tiene colchoneta en regular estado, como los cubículos son insuficientes los pasillos están repletos de reclusos, haciéndose casi imposible la circulación; no tienen servicio de agua potable desde hace un mes y el agua la tienen que acarrear de unas pilas que hay no muy próximas al hogar. Esa falta de agua provoca que el ambiente se encuentre inundado de malos olores que provienen de los servicios sanitarios, los que están en mal estado y son insuficientes, cerca de los cuales duermen muchos de ellos. Su hogar es un completo encierro, no tienen ventilación natural y el servicio eléctrico es casi nulo”⁸².

Por su parte, las postas policiales representan igualmente entornos insanos donde los detenidos padecen duras condiciones hasta su liberación o ingreso en centro penal. Así, el proceso de monitoreo de las condiciones de postas policiales realizado conjuntamente con el Ministerio Público en el Departamento de Francisco Morazán se ha constatado que en numerosos centros de detención los internos son mantenidos en celdas insanas, con acceso limitado al agua potable y con escasa luz y ventilación.

En estas circunstancias, una atención médica dotada de personal y recursos materiales adecuados constituye una premisa para proteger el derecho a la vida de los internos. Sin embargo, la falta de recursos ha impedido que la prestación sanitaria en los centros penales sea adecuada a la población y las necesidades. El

⁸¹ Habeas Corpus Colectivo a favor de los Internos de la Penitenciaría Nacional; Habeas Corpus Colectivo a favor de los internos del Centro Penal de San Pedro Sula.

⁸² Paulina Pérez de Licona, juez ejecutora del Habeas Corpus Correctivo a favor de los internos de la Penitenciaría Nacional. Acta de visita, 10/05/11.

Estado ha tenido plena conocimiento de esta circunstancia: “casi la totalidad de los centros penales no posee el personal mínimo de medicina, odontología y enfermería, y no cuentan con los medicamentos para la atención de internos”⁸³.

Los instrumentos internacionales básicos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos han establecido que la finalidad primordial de la ejecución de la pena debe ser la reforma personal y la readaptación social, como los antes señalados Principios básicos para el tratamiento de los reclusos. La legislación nacional debe interpretarse de forma coincidente.

A la luz de la doctrina de los mecanismos internacionales de garantía, se han señalado varios elementos como claves a la hora de hacer efectiva finalidad readaptación de la pena, para el caso la **Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia**⁸⁴: **refiere** la necesidad de contar con programas adecuados de prevención y readaptación como parte fundamental de una estrategia eficaz de control del delito y de que esos programas deben tomar en cuenta los factores sociales y económicos que pueden hacer a las personas más vulnerables y propensas a incurrir en conductas delictivas, expresa asimismo en el Principio 24 que “el médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental; tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo”, situación que en Honduras no se cumple, considerando lo antes expuesto, de que los centros penales no posee el personal mínimo de medicina, odontología y enfermería.

⁸³ Inspecciones realizadas a postas policiales de forma conjunta por la Defensa Pública y el Ministerio Público durante los años 2004 a 2011.

⁸⁴ Adoptada por Resolución 55/59 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Como señala el Estado de Honduras⁸⁵, ha previsto un régimen de tratamiento progresivo individualizado para los privados de libertad. Este régimen, sin embargo carece en la práctica de eficacia, algunos de los principales obstáculos son:

1. La imposibilidad de separar las diferentes categorías de privados de libertad.
2. La inexistencia del organismo encargado de su aplicación. Los consejos técnicos previstos por la Comisión IDH, no han sido integrados pese a las afirmaciones del Estado. Esta afirmación viene respaldada por el diagnóstico de la Comisión interinstitucional de reforma penitenciaria: *“a su vez no se han integrado los consejos técnicos interdisciplinarios, contemplados en la ley rehabilitación del delincuente para cada centro penal, por falta del personal necesario de en virtud de que no se han hechos las asignaciones presupuestarias adecuadas y las plazas no han sido creadas.”*
3. Falta de posibilidad real de acceso a la educación o actividades profesionales para los privados de libertad. Tal extremo fue igualmente constado por la comisión interinstitucional de reforma penitenciaria *“en la mayoría de los centros no existen programas de educación ni las instalaciones adecuadas para su ejecución, y no cuentan con capacitación en oficios específicos u ocupaciones técnicas, que contribuyan a la rehabilitación de los internos”⁸⁶*.

Esta falta de acceso a la educación, contrasta con la normativa internacional, específicamente con el Principio Número 28 del **Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión**⁸⁷, “La persona detenida o presa tendrá derecho a obtener, dentro de los límites de los recursos disponibles si se trata de fuentes públicas, cantidades razonables de materiales educacionales, culturales y de información, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión”.

⁸⁵ Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre seguridad ciudadana y derechos humanos de fecha 31 de diciembre de 2009.

⁸⁶ Ídem.

⁸⁷ Adoptado por Resolución 43/173 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La falta de educación en centros penales, es un derecho del que no sólo carecen los adultos, sino también los menores privados de libertad en Honduras, dado que en los Complejos Pedagógicos de Menores, no se cuenta con personal técnico, hay reducido número de trabajadores o trabajadoras sociales, que puedan brindar asistencia a los menores privados de libertad, a tal punto, que son los trabajadores y trabajadoras sociales que laboran en los Juzgados de Letras de la Niñez, del Poder Judicial, quienes asisten a los menores en cuanto a evaluaciones sociales, asistencia social, entre otros⁸⁸.

No obstante, en Honduras no existen instituciones separadas a fin de no mezclar los menores sentenciados y los no sentenciados, y debido a que se usa la privación de libertad como medio cautelar de manera excesiva, existe una mayoría de niños que permanecen reclusos durante la investigación o a la espera del juicio.

Además, en los centros se han detectado frecuentemente conflictos entre niños/as y adolescentes que no pertenecen a pandillas con otros que sí son pandilleros provocándose agresiones entre unos y otros. Solamente en la Penitenciaría Femenina de Adaptación Social (PNFAS), se permite la residencia niños y niñas menores de 3 años con sus Madres, a efecto de favorecer el desarrollo psico-emocional del niño/a. Para esto se han habilitado espacios para el funcionamiento de un centro de cuidado diurno, como guarderías, y se ha capacitado a las madres y al personal para atender las necesidades de estos niños y niñas en el marco de sus derechos.

En cuanto a las condiciones de internamiento, el Código de la Niñez y Adolescencia menciona que el centro de internamiento tiene que tener condiciones de higiene adecuadas, prendas de vestir, así como recibir tratamiento médico especializado⁸⁹.

Análisis y comentarios de los artículos de la Ley de Rehabilitación del Delincuente referente a la violación de los derechos humanos de las Mujeres

⁸⁸ Según información brindada por la Juez de la Niñez de Francisco Morazán, Abogada Anny Ochoa.

⁸⁹ Tercer informe periódico sobre la situación en el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño” Estado de Honduras – IHNFA, pág. 65.

Privadas de Libertad, y relacionado con el diagnóstico elaborado por el Centro de Estudios de la Mujer en el año 2012:

a) Trato a la interna

Artículo 21.

Para el adecuado funcionamiento de sistema penitenciario en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de asistencia de las instituciones de internamiento, se considerara la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

Este artículo es violentado en virtud de que el personal penitenciario muchas veces se comporta fuera del marco legal, prohibiendo a las visitas expresiones de cariños para con sus familias donde se les restringe su comunicación íntima. En otros casos las visitas infantiles son maltratadas al dárseles órdenes como si fueran adultos y además de una forma grosera.

Toda orden que emane de la autoridad no debe en ningún momento producir humillaciones o temores en la privada de libertad, debe tener presente que la comisión de cualquier ilícito está a cargo de los tribunales de justicia y que el único objetivo de la autoridad penitenciaria es lograr la reinserción social de las mujeres que han sido juzgadas y para aquellas que aún no han sido condenadas hay que proporcionarles los servicios asistenciales, porque de ellas todavía existe la presunción de inocencia.

La vigilancia excesiva, la interrupción de sus horas para recuperar sus energías a través del sueño, el encendido constante de la luz de las celdas u obligarlas a dormir en determinada posición, el obligarlas a desalojar los hogares en horas de descanso, o práctica de revisiones irracionales o prohibiciones de comunicación interpersonal con las internas son tratos crueles y discriminatorios.

Artículo 14.

Los locales destinados a las(os) reclusos(as) deberán satisfacer las exigencias de higiene y salubridad, particularmente en lo relacionado con el volumen de aire, agua superficie mínima, alumbramiento y ventilación.

Artículo 32.

En los establecimientos o secciones para mujeres, deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las embarazadas, pero en todo caso, se procurará que el parto se verifique en un centro de maternidad civil. En el acta de nacimiento del niño no se mencionará el establecimiento social o de readaptación social, como residencia del padre o madre.

Se han considerado que una de las primeras áreas de discriminación son los **alojamientos de los sistemas penitenciarios para mujeres** porque generalmente hay muy pocas prisiones para mujeres. Esto significa que generalmente las mujeres son alojadas muy lejos de sus familiares lo que dificulta el contacto familiar, máxime cuando ellas han sido el único sostén de sus hijos y parientes. La Ley de Rehabilitación del Delincuente habla de establecimientos o secciones para mujeres y de instalaciones especiales para tratar a mujeres embarazadas. Con excepción de la Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social (PNFAS) a nivel nacional la alternativa ha sido que las mujeres estén reclusas en unidades anexas a cárceles para hombres. Esto supone riesgos para la mujer e implica someter a las mujeres a un régimen de seguridad mucho más estricto. Es posible que tengan menos oportunidades de educación o capacitación o que las oportunidades de trabajo estén restringidas. De igual manera hay limitaciones para las prácticas deportivas o de vinculación social etc.

b) Régimen de visitas y contactos con las familias

Artículo 72

La comunicación oral con parientes y amigos se realizará en los días y horas que establezca el Reglamento, pero la misma no podrá ser inferior a tres horas semanales.

La comunicación con el Abogado defensor no será objeto de limitaciones, ni podrá ser suspendida como medida disciplinaria.

La visita para una persona privada de libertad es tan importante y positiva que la falta de este aliciente pudiera tener consecuencias negativas en todo el proceso de rehabilitación de la interna. Deben crearse las condiciones adecuadas para el desarrollo de la visita familiar de manera que la autoridad misma sea garante de la finalidad y conservación para el fortalecimiento de los vínculos de la interna con

familiares y amigos. El local de recibimiento de las visitas debe ser adecuado y acondicionado para tal fin.

La visita del defensor o defensora no puede prohibirse cuanto las internas se encuentren en áreas de tratamiento especial o restringirla e incluso practicarles revisiones degradantes a los litigantes o establecer medidas que rompan la privacidad que debe existir entre defensor y defendida.

Hay algo importante que debe observarse en el régimen de visitas familiares:

- 1.- Que no sea en condiciones degradantes,
- 2.- Que las áreas donde ésta se realice no sea reducida y estén ventiladas,
- 3.- Que no se impongan medidas de no permitir a nadie que se levante de sus asientos, incluyendo a los niños y niñas que visitan a sus madres,
- 4.- Que no se les limite y prohíba la expresión de manifestaciones de cariño y afecto para con las y los familiares
- 5.- Que no se obligue a desvestirse por completo a la visita incluyendo a los niños y ancianos frente a custodios. Ninguna ley autoriza realizar estas prácticas. Hay que recordar que las visitas en una institución penitenciaria tienen como finalidad la conservación y el fortalecimiento de los vínculos de la interna con familiares y amigos

La sección VII de la Ley de Rehabilitación del Delincuente, DE LA COMUNICACION DE LOS(AS) RECLUSAS(OS), está referida a la comunicación oral, que deja claro que además de las visitas, también son importantes otras formas de contacto con las(os) familiares. Las privadas de libertad deben poder enviar y recibir correspondencia con la mayor libertad posible y si fuese posible o viable hacer y recibir llamadas telefónicas. El acceso a material de lectura de periódicos, revistas y libros de libre circulación en el país, es una manera de reducir la anormalidad de la experiencia penitenciaria y de que la reclusa no quede completamente aislada de la comunidad a la que volverá cuando obtenga su libertad. En algunas ocasiones la correspondencia que reciben las internas es violentada por las autoridades policiales.

Artículo 74.

Los reclusos casados o que estén unidos en matrimonio de hecho, podrán solicitar y obtener del Director o Administrador del Centro Penal en que se hallaren, la visita íntima de su cónyuge, compañero o compañera de hogar, la que no será negada sino por razones higiénicas u otras circunstancias calificadas.

La visita conyugal en el artículo 72 de la Ley de Rehabilitación del Delincuente está referida a reclusos(as) casados(as) o que estén unidos(as) en matrimonio de hecho. No podrá ser denegada por el Director del Centro, sólo por razones higiénicas o circunstancias calificadas. Como no existe reglamento no podríamos establecer con claridad cuáles son esas circunstancias calificadas.

La frecuencia de la visita conyugal será reglamentada por el servicio médico del establecimiento. No dice por el Director(a), psicólogo(a) o Trabajador(a) Social.

Con frecuencia se les suspenden a las internas de la Penitenciaría Nacional las visitas conyugales, por cualquier falta ocasionada por las mismas.

c) Revisiones

Artículo 18, Numeral 2.

Son atribuciones del Director de un Establecimiento penitenciario:

2) Velar por la seguridad, orden, disciplina, higiene y salubridad de los reclusos.

Las revisiones sorpresivas a lo que denominamos operativos han venido siendo practicadas en los Centros Penitenciarios del país. La ley establece que hay que mantener la seguridad, orden, disciplina, higiene y salubridad de los reclusos(as).

Art.18 inciso 2) le da atribución al Director de un establecimiento Penitenciario para que visite *diariamente* todas las celdas y dependencias del establecimiento.

No es práctica aceptable que los(as) internos(as) sean obligados(as) a desnudarse durante las revisiones, ni utilizar perros en estado de agitación para tal efecto, tampoco que las lleven a cabo policías de seguridad externas, ni que éstos utilicen armas de alto poder. Hay violaciones en que incurren las autoridades penitenciarias y son los excesos cometidos en las segregaciones que realizan sin motivación legal por tiempo indeterminado, por faltas mínimas y en condiciones inhumanas (sin cama, sin instalaciones sanitarias, sin luz ni ventilación natural).

El registro o extracción de celda deben estar sujetos a procedimientos, demostrando los funcionarios una especial sensibilidad a la hora de registrar a las reclusas. Nunca deben ser realizados por funcionarios varones. Si no se han aplicado estas reglas, no hay duda que estamos frente a un régimen penitenciario discriminatorio.

Hacinamiento:

Como reconoce el Estado, el hacinamiento es uno de los más graves problemas que padece el sistema penitenciario⁹⁰.

El hacinamiento penitenciario ha sido una constante en Honduras durante la última década, así a principios de los años noventa la población reclusa era de aproximadamente 5,700 personas, lo cual fue aumentando progresivamente hasta llegar a la cifra de 12,500 personas en el 2001. A partir de ese momento la cifra de personas privadas de libertad se ha mantenido relativamente estable, en el 2003 el número de personas privadas de libertad era de 10,397, en el 2004 de 11,12353, y a finales de 2005 de 11.54554, registrándose cantidades similares en los años posteriores: 2007 (10,988), 2008 (11,390), 2009 (11,041), 2010 (12,356) y 2011 (11,921), En 2012 había 12,186 reclusos. En 2013, el número de privados de libertad era 13,425, lo que representó un aumento de 10.17% La reforma del artículo 184 del Código Procesal Penal que elimina las medidas alternas a la prisión preventiva en más de 21 delitos, ha incrementado la población carcelaria en los 24 centros penales del país. El extremo supera los 14 mil reclusos, según un informe presentado por el **Comité Nacional de Prevención contra la Tortura (CONAPREV)**. La capacidad de las **prisiones en Honduras** es de 8,500 internos. Sin embargo, la sobrepoblación actual supera el 57%. A un año de que el Congreso Nacional ampliara el catálogo de delitos para que los jueces no dicten medidas cautelares a quienes cometan delitos que conlleven penas superiores a los cinco años de prisión, el otorgamiento de esta figura disminuyó en más del 50%, asegura el Poder Judicial. Los delitos a los que

⁹⁰ Informe del Estado de Honduras al Comité de Derechos Humanos, CCPR/C/HND/2005, inciso 90, http://ccprcentre.org/doc/HRC/Honduras/CCPR.C.HND.CO.1_esp.pdf

los jueces no pueden aplicar las medidas sustitutivas son asesinato, parricidio, violación, trata de personas, pornografía infantil, secuestro, falsificación de monedas de billetes de banco, robo en todas sus modalidades, magnicidio de jefes de Estado o de Gobierno nacional o extranjero. Tampoco gozarán de medidas cautelares los acusados de genocidio, asociación ilícita, delitos relacionados con armas de guerra, terrorismo, contrabando y defraudación fiscal, delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y estupefacientes, lavado de activos y prevaricato. De acuerdo con las estadísticas que maneja la **Fuerza Nacional de Seguridad Interinstitucional** (FUSINA), por cada 10 personas que son enviadas a los juzgados, solo a dos se les otorga una medida cautelar. En tanto, el resto es enviado a la cárcel⁹¹.

El fenómeno del hacinamiento en los Centros Penales de Honduras, está directamente ligado al encarcelamiento.

Se puede observar que, ha incrementado la población penitenciaria en los 24 centros penales del país, que de encontrarse en 12,186 a diciembre del 2012, se encuentra a 13,425 personas privadas de libertad al 07 de Octubre del 2013, lo que significa un incremento del 10.17%⁸⁰, esto se debe a la utilización desmedida del derecho penal como herramienta de control social y como medio de solución (que no soluciona) los problemas sociales como la violencia, se ha hecho gala del populismo penal para acallar los ánimos de la sociedad frente a tanta impunidad en el país más violento del mundo⁹²

Si bien es cierto el actual gobierno del Abogado Juan Orlando Hernández ha adoptado reforma evolutiva al sistema penitenciario, se efectuó una contrarreforma involutiva al final del gobierno de Porfirio Lobo Sosa: el Congreso de la República aprobó el Decreto número 56-2013 -publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de mayo de 2013- en el cuál se realiza una reforma del artículo 184 del Código

⁹¹ <http://www.laprensa.hn/mobile/minicio/715086-274/en-300-est%C3%A1n-sobrepobladas-las-c%C3%A1rcels-en-honduras>

⁹² Informe del año 2013, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de las personas privadas de libertad en Honduras.

Procesal Penal que elimina las medidas alternas a la prisión preventiva en más de 21 delitos, lo cual agudiza el hacinamiento carcelario contribuyendo a la mayor precarización del sistema penitenciario. A la fecha, por si la situación de no aplicar medidas cautelares sustitutivas de la prisión preventiva no fuera poco, se ha aprobado recientemente, por el Congreso de la República el Decreto 74-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, el 11 de diciembre de 2013, mediante el cual se realiza una reforma que conlleva un procedimiento penal “expedito” para los acusados capturados en la comisión de delitos en flagrancia. Lo anterior con el riesgo al ejercicio de defensa y podría desencadenar en violaciones al debido proceso de los imputados que derivarían en mayor cantidad de sentencias condenatorias. Este procedimiento expedito se denomina coloquialmente “Juicios de Flagrancia”, implican obtener una condena en menos de dos meses⁹³.

De acuerdo con la información suministrada por los Jueces de Ejecución Penal, la capacidad total de alojamiento de los 24 centros penitenciarios de Honduras es de 8,120 cupos para 11,727 reclusos/as, por lo que a nivel nacional existe un déficit de aproximadamente 3,600 plazas, esta cantidad equivale al 44% del total de cupos existentes. Esta situación es aún más grave si se observa los niveles críticos de sobrepoblación que presentan algunos establecimientos penitenciarios, como por ejemplo: el Centro Penal de El Progreso (230.83%), el Centro Penal de La Esperanza (212%), el Centro Penal de La Ceiba (180%), la Penitenciaría Nacional de San Pedro Sula (178%), y el Centro Penal de Santa Bárbara (175.71%). En términos absolutos, los peores déficits de cupos (o excedentes de internos) los tienen los siguientes cinco establecimientos: la Penitenciaría Nacional de San Pedro Sula (1,429), la Penitenciaría Nacional de Santa Rosa de Copán (363), la Penitenciaría Nacional Marco Aurelio Soto (353), la Penitenciaría Nacional de Juticalpa (335), y el Centro Penal de El Progreso (277)⁹⁴.

⁹³ Tábora, Edy. La situación actual de las personas privadas de libertad en honduras: Informe del año 2013 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de las personas privadas de libertad en Honduras.

⁹⁴ Informe de la Comisión IDH de 18 de marzo de 2013.

El problema del hacinamiento es aún más grave, pues hay que tener presente que debido al sistema de “autogobierno” existente en las cárceles, el criterio de distribución en los espacios internos no es otro que el poder adquisitivo del interno o de otros factores reales de poder. Además, existen ciertas categorías de internos que no pueden estar integrados a la población general y que necesariamente deben estar en celdas aparte. Por lo tanto, la repartición de los espacios no es uniforme, de ahí que incluso en los establecimientos más sobrepoblados hay zonas en las que los presos gozan de mayores espacios y comodidades, en detrimento de aquellos que no pueden permitírsele y que viven aún más hacinados dentro del hacinamiento general⁹⁵.

Cuadro 1: proporción general de personas en prisión preventiva.

| Estado | Número de Personas Privadas de Libertad | Número/ Porcentaje de Procesados | Número/ Porcentaje de Condenados | Fecha de la Información |
|-----------------|---|----------------------------------|----------------------------------|-------------------------|
| Honduras | 12,407 | 6,064 (48.9%) Procesados | 6,343 (51.1%) Condenadas | A abril de 2013 |

Fuente: Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las américas, Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 30 de diciembre de 2013.

Los altos niveles de hacinamiento penitenciario, generan una situación de hecho en la que se ven vulnerados otros derechos fundamentales de los reclusos, como el derecho a la integridad personal. En la absoluta mayoría de los países de la

⁹⁵ Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de las personas privadas de libertad en Honduras.- Comisión Interamericana de Derechos Humanos.- Organización de los Estados Americanos.- Año 2013.- Páginas 4-25.

región las personas en prisión preventiva están expuestas a las mismas condiciones que las personas condenadas, y en ocasiones a un trato peor que éstas. Las personas en prisión preventiva sufren grandes tensiones personales como resultado de la pérdida de ingresos, y de la separación forzada de su familia y comunidad; además padecen el impacto psicológico y emocional del hecho mismo de estar privados de libertad sin haber sido condenados, y por lo general son expuestos al entorno de violencia, corrupción, insalubridad y condiciones inhumanas presentes las cárceles de la región. Incluso los índices de suicidios cometidos en prisiones son mayores entre los presos en prisión preventiva. De ahí la especial gravedad que reviste esta medida y la necesidad de rodear su aplicación de las máximas garantías jurídicas⁹⁶.

Estos factores provocan el hacinamiento: (a) la falta de infraestructura adecuada para alojar a la creciente población penitenciaria; (b) la implementación de políticas represivas de control social que plantean la privación de la libertad como respuesta fundamental a las necesidades de seguridad ciudadana; (c) el uso excesivo de la detención preventiva y de la privación de libertad como sanción penal; y (d) la falta de una respuesta rápida y efectiva por parte de los sistemas judiciales para tramitar, tanto las causas penales, como todas aquellas incidencias propias del proceso de ejecución de la pena (por ejemplo en la tramitación de las peticiones de libertad condicional)⁹⁷.

Fomento de la corrupción y ejercicio de poder por parte de algunos privados de libertad por el comercio ilegal

Muchas instituciones de Honduras están sumergidas en la corrupción⁹⁸, el sistema penitenciario no está liberado de esta vorágine, sobre todo en un estado que ve a

⁹⁶ OMS, Departamento de Salud Mental y Abuso de Sustancias, *Prevención del Suicidio en Cárceles y Prisiones*, 2007, págs. 8 y 10, disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/75425/1/WHO_MNH_MBD_00.7_spa.pdf.

⁹⁷ Párrafo 50 del Informe del año 2013 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de las personas privadas de libertad en Honduras.

⁹⁸ De acuerdo con la informe de la ONG alemana Transparencia Internacional, Honduras es uno de los países más corruptos en el mundo, el informe 2013 está disponible en: <http://www.transparency.org/cpi2013/results>

las personas privadas de libertad como personas con una categoría diferente, a la cual no hay que prestarle los servicios sociales que el estado, ya de por sí medio cubre a los que no están encerrados en una penitenciaría. De manera que los internos, luchan como pueden contra un sistema que vulnera cada día y cada momento sus más básicos derechos, por lo que la cárcel en Honduras (como en otros lugares del mundo) se vuelve un espacio en el cual parece que el estado ya no tiene soberanía, un lugar de la lucha de los fuertes y poderosos (que se ven beneficiados por las autoridades, ya sea por coparticipación en los actos de corrupción, cómplices o autores por omisión) contra los más débiles. En estas zonas no controladas por el estado se crean micro estados con un ejercicio arbitrario de poder. La CIDH en el informe detalla esta realidad: La falta de presupuesto para las operaciones y el mantenimiento de las instalaciones y con ello la falta de provisión de elementos básicos a los reclusos por parte del Estado, ha conducido a que esto sea sufragado con el dinero que se recauda en los negocios que se manejan dentro de los penales. Otra de las consecuencias de la falta de control efectivo y el gobierno de los “coordinadores” es la existencia de todo un mercado informal y no regulado dentro de las cárceles, que genera un flujo importante de dinero sobre el cual no existe control oficial alguno, ni monitoreo, ni transparencia⁹⁹. La CIDH observa que el ejercicio abierto y sin controles de actividades comerciales en las cárceles produce graves consecuencias para la vida de los reclusos. Proporciona espacios de poder a determinados presos; genera la circulación no controlada de dinero en la prisión; promueve la corrupción; crea espacios para el ingreso de efectos ilícitos, como drogas o alcohol, cuya circulación en las cárceles es un factor generador de violencia; y puede llegar a generar una situación de facto totalmente anómala y perjudicial en la que tales negocios informales (y en definitiva ilegales) van sustituyendo a la administración penitenciaria en la provisión de elementos básicos esenciales para la vida de los reclusos¹⁰⁰.

⁹⁹ Párrafos 50 y 51 del Informe del año 2013 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de las personas privadas de libertad en Honduras.

¹⁰⁰ *Ibíd.* párr. 52.

Falta de separación por categorías por sexo

El hacinamiento dificulta clasificar a los internos por categorías¹⁰¹. La Comisión IDH ha establecido que separación de acuerdo a criterios básicos como el sexo, estas inclusive son formas prevención de la violencia carcelaria y debe integrarse dentro del marco general de políticas penitenciarias integrales que contemplen la atención a otros problemas estructurales de las cárceles¹⁰². En el informe sobre Honduras expresamente ha manifestado: “la separación por sexos en los centros de privación de libertad es una de las garantías fundamentales que deben ser implementadas por los Estados para la protección de la vida e integridad personal de las mujeres bajo su custodia”¹⁰³.

La Corte IDH en el informe sobre Honduras de la situación de las personas privadas de libertad de 2013, hace uso de los Principios y Buenas Prácticas, que establece la obligación del estado en cuanto a la separación de los privados de libertad por sexo.

Principio XIX. Separación de categorías. Las personas privadas de libertad pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojadas en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, según su sexo [...], la necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o del personal, [...] u otras circunstancias relacionadas con cuestiones de seguridad interna. En particular, se dispondrá la separación de mujeres y hombres [...]¹⁰⁴

De acuerdo con la información recopilada por la Corte IDH previo a la aprobación del informe antes expresado, en Honduras, existía en ese momento una población penal total de 11,727 internos, de los cuales 409 serían mujeres (el 3.4% de la población total); sin embargo, la única cárcel propiamente para mujeres de

¹⁰¹ Doc.: OEA/Ser.L/V/II. Doc.64, informe [...], *op. cit.* nota 16, párr. 457.

¹⁰² *Ibíd.* párr. 283.

¹⁰³ Párr. 94 del Informe del año 2013 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de las personas privadas de libertad en Honduras.

¹⁰⁴ Doc.: CIDH, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas... *op. cit.* nota 55.

Honduras, es la Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social (PN-FAS) cuya capacidad de alojamiento es de 200 personas, y que de acuerdo con la información presentada por la Secretaría de Seguridad, sólo alberga 164 internas. El resto de las mujeres privadas de libertad están recluidas en cárceles “mixtas”, a las que se les ha adaptado un “anexo” o “sección” para mujeres, pero que son en definitiva cárceles para reclusos varones. En al menos dos de estas cárceles las mujeres cohabitan con los hombres [...] ¹⁰⁵.

La Corte IDH considera que aun cuando esta realidad sea vista con naturalidad por la colectividad de los internos y por algunas las autoridades [...] tal situación es totalmente anómala, aberrante y contraria al derecho internacional. Con el agravante de que se trata de un centro penitenciario en el que el control interno lo ejercen totalmente los reclusos en el que las mujeres se encuentran en una situación de particular vulnerabilidad ¹⁰⁶. No es admisible bajo ninguna circunstancia que existan locales destinados al alojamiento de mujeres en centros penitenciarios mixtos en los que el control interno de los mismos esté a cargo de los propios reclusos. De lo contrario se estaría colocando a las internas (así como a los internos) en una situación permanente de riesgo de ser objeto de todo tipo de abusos y agresiones ¹⁰⁷.

Falta de presupuesto

El Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), publicó bajo el “Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe”, planteando que entre los cinco problemas o necesidades principales de los sistemas penitenciarios de América Latina están el

¹⁰⁵ Párr. 90 del Informe del año 2013 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de las personas privadas de libertad en Honduras.

¹⁰⁶ Párr. 92 del Informe del año 2013 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de las personas privadas de libertad en Honduras.

¹⁰⁷ *Ibíd.* párr. 96.

hacinamiento carcelario, originado en reducidos presupuestos y la deficiente calidad de vida en las prisiones¹⁰⁸.

La falta de un presupuesto repercute en todos los derechos de los privados de libertad, pues el recluso por su condición no puede satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna¹⁰⁹.

La Comisión IDH, como la Corte IDH, han establecido que “un Estado no puede invocar privaciones económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en esta área y no respeten la dignidad del ser humano. Este principio se aplica independientemente del nivel de desarrollo del Estado Parte de la Convención”¹¹⁰.

El estado hondureño, no muestra un compromiso para mejorar la asignación presupuestaria destinada a la administración de los centros penitenciarios. Por ejemplo para alimentación de las ppl, durante los años 2009, 2010, 2011 y 2012 se estableció un apartida presupuestaria de 58, 000,000.00 millones de lempiras - moneda nacional de Honduras- (equivalentes a unos 3, 052,631 USD\$) y el año 2013 fue reducido a 35 millones de lempiras (más o menos 1, 7500,000 USD\$), esto de acuerdo con información proporcionada por la Comisión de Transición de Centros Penitenciarios. Si al momento de la aprobación del informe el presupuesto era 364, 598,091 lempiras (equivalente a 19, 189,373 USD\$) con una población penitenciaria de 12,263 internos, para 2014 el presupuesto ha tenido una leve mejoría (460, 266,41674 millones de lempiras, que equivale más o menos a 23,

¹⁰⁸ Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe, 2009, págs. 28-31.

¹⁰⁹ Tal como lo establece la Corte IDH en los casos siguientes: Corte IDH. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) c. Venezuela, párr. 87; Corte IDH. caso García Asto y Ramírez Rojas, Sentencia del 25 de noviembre de 2005, párr. 221; Corte IDH. Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala, *op. cit.* nota 52, párr. 95 y Corte IDH. Caso Fermín Ramírez, Sentencia del 20 de junio de 2005, párr. 118.

¹¹⁰ Doc.: OEA/Ser.L/V/II. Doc.64, informe [...], *op. cit.* nota 16, párrs. 60 y 62.

013,320 USD\$) pero ha aumentado significativamente los privados de libertad contando al 07 de octubre de 2013 con 13,425 internos¹¹¹.

El personal penitenciario

La falta de personal penitenciario profesional y especializado que pueda ejercer sus funciones en condiciones laborales adecuadas y seguras es otra de las graves deficiencias observadas por la Relatoría sobre personas privadas de libertad de la Comisión IDH. A este respecto, la Comisión IDH subraya que la policía, a cuyo cargo se encuentra actualmente la administración y seguridad de las cárceles en Honduras, es un cuerpo de seguridad cuyas funciones propias son la prevención del delito y el mantenimiento del orden público; pero que carece de la formación y el entrenamiento adecuado para el ejercicio de la gestión penitenciaria. Este es otro de los asuntos pendientes de la reforma, hasta el momento no se ha iniciado con el proceso de selección de los nuevos custodios penitenciarios y tampoco se vislumbra el comienzo. Actualmente los centros penitenciarios se han militarizado a raíz del suceso ocurrido en agosto de 2013¹¹².

Falta de un marco normativo adecuado

La Corte IDH tuvo conocimiento de la nueva Ley del Sistema Penitenciario que hasta el momento sólo ha servido para cambiarle nombre a las dependencias del sistema pero no ha reformado nada que beneficie a las personas privadas de libertad, pues a dos años de aprobada la Ley del Sistema Penitenciario, ni siquiera se han aprobado los reglamentos que deben contemplar entre otras cosas el procedimiento disciplinario, como antes se ha señalado¹¹³.

¹¹¹ Véase: Mecanismo Nacional de Prevención-Comité de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (MNP-CONAPREV, *op. cit.* nota 43.

¹¹² Presidente de Honduras ordena militarizar PN, disponible en: <http://www.elheraldo.hn/Secciones-Principales/Pais/Presidente-de-Honduras-ordena-militarizar-PN>

¹¹³ Aprobada por el Congreso Nacional de la República mediante el Decreto Legislativo No. 64-2012 del 14 de mayo de 2012, y publicada en el diario oficial La Gaceta No. 32,900 del 3 de diciembre de 2012.

Por otra parte, el sistema penitenciario no sólo adolece del marco normativo específico para la administración del mismo, sino que la política criminal que ha continuado desarrollando el estado hondureño dista mucho de los compromisos internacionales adquiridos con base en la Sentencia de la Corte IDH en el Caso Pacheco Teruel y otros. Vs. Honduras¹¹⁴, en el cual hubo una solución amistosa y el estado hizo varios compromisos que hasta la fecha no ha cumplido. En tal sentido se puede observar que, ha incrementado la población penitenciaria en los 24 centros penales del país, que de encontrarse en 12,186 a diciembre del 2012, se encuentra a 13,425 personas privadas de libertad al 07 de Octubre del 2013, lo que significa un incremento del 10.17%,¹¹⁵ esto se debe a la utilización desmedida del derecho penal como herramienta de control social y como medio de solución (que no soluciona) los problemas sociales como la violencia, se ha hecho gala del populismo penal para acallar los ánimos de la sociedad frente a tanta impunidad en el país más violento del mundo.

CAPITULO III: METODOLOGIA

1.6 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El enfoque utilizado para esta investigación es el cualitativo y cuantitativo, ya que utiliza la recolección de datos con medición numérica y sin la misma, para descubrir o afinar un problema de investigación en donde se puede o no probar

¹¹⁴ Sentencia de la Corte IDH de 27 de abril de 2012, Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras.

¹¹⁵ Mecanismo Nacional de Prevención-Comité de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (MNP-CONAPREV, *op. cit.* nota 42, p. 18.

una pregunta de investigación en su proceso. Este enfoque se fundamenta más en un proceso inductivo de explorar, describir y luego generar perspectivas teóricas (Hernández Sampieri, 2006).

1.7 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El tipo de diseño utilizado en esta investigación es el diseño descriptivo; ya que es éste se muestra con precisión los ángulos o dimensiones de un fenómeno, suceso, comunidad, contexto o situación con el que se pretende medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o variables medidas. En un estudio descriptivo se selecciona una serie de conceptos o variables, midiendo y/o recolectando información sobre cada una de ellas, logrando de esta manera describir lo que se investiga. Es decir, busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice, ofreciendo posibilidades de hacer predicciones (Hernández Sampieri, 2006).

El diseño de esta investigación se basó en los siguientes pasos:

1. Selección del Tema
2. Búsqueda de Antecedentes
 - 2.1. Búsqueda de literatura referente al tópico, como ser Leyes, Doctrinas, Tesis e Informes.
 - 2.2. Realización de Entrevistas a expertos en el tema
3. Definición del Problema
4. Revisión de la literatura con el fin de organizar el marco referencial.
5. Aplicación de instrumentos.
6. Generación de resultados
7. Análisis de resultados
8. Conclusiones y Recomendaciones
9. Plan de Acción

1.8 INSTRUMENTOS APLICADOS

1.9 ENTREVISTA

Para retroalimentar de manera objetiva esta investigación, se desarrolló un proceso de entrevista a diferentes representantes de función pública, y privada, especializados en materia penal y procesal penal, con el objeto de adquirir información específica y detallada sobre las causas que como actores claves del engranaje estatal. La entrevista se llevó a cabo de forma no estructurada, para asegurar que los entrevistados proporcionaran la mayor cantidad de detalles sobre las preguntas elaboradas.

1.10 INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA

Una fuente muy valiosa de datos cualitativos, son los documentos, es decir la literatura, doctrina y legislación relativa al Derecho de los Privados de Libertad, Derechos Humanos, Derecho Penitenciario, Niñez y Adolescencia. Esta herramienta es útil y necesaria ya que ayuda a comprender de una mejor manera la temática del problema de la detención carcelaria, y detección de dichos problemas, a través del estudio de derecho comparado.

La investigación bibliográfica se realizó específicamente en lo relacionado a la legislación hondureña, en la Constitución de la República, Ley del Reo sin Condena, Código de Niñez y la Adolescencia, Instrumentos Internacionales y Regionales, relativos a los derechos de los y las privadas de libertad, con perspectiva de género y grupos vulnerables.

CAPITULO IV. RESULTADOS Y ANALISIS

4.1 ENTREVISTAS

A fin de obtener una perspectiva sobre supervisión y control de la detención carcelaria, se procedió a entrevistar a los expertos en la materia penal y procesal

penal. La entrevista que fue de tipo no estructurada, buscaba obtener un criterio unificado sobre los limitantes que han impedido una acertada política de detención carcelaria en Honduras, con irrestricto respeto a los derechos fundamentales de los privados de libertad. La entrevista tuvo como población meta a los profesionales siguientes:

- Jueces de Ejecución Penal.
- Defensores Públicos.
- Fiscales.
- Jueces de Sentencia.
- Jueces de Niñez y Adolescencia.
- Abogados en el ejercicio privado de la profesión.

Durante las entrevistas se mencionaron diferentes factores que cada uno considera como un tropiezo al proceso de creación de una adecuada política de sistema penitenciario:

- a) La escasa o deficiente voluntad política por parte del Estado;
- b) El choque de intereses de poder;
- c) Una legislación inapropiada o desactualizada y;
- d) La galopante criminalidad del país.

Al consultarles sobre las razones del por qué los factores mencionados son los mayores limitantes al proceso, respondieron lo siguiente:

- a) En cuanto la escasa o deficiente voluntad política por parte del Estado:
 - ✓ La escasa o deficiente voluntad política por parte del Estado, es una de las razones por la cual no ha mejorado el sistema penitenciario. El Estado está en la obligatoriedad de controlar y supervisar el sistema penitenciario nacional, pero los legisladores no han dado inicio a la creación de instrumentos legales que garanticen los derechos fundamentales de los y las privadas de libertad.
 - ✓ Es necesario que el Estado empiece a formar parte activa para lograr un ambiente eficaz de protección de los derechos humanos.

- ✓ Se necesita una actitud impulsadora de los funcionarios públicos, ya que sin dicha actitud los planes se quedan plasmados en papel.

- b) El choque de intereses de poder

- ✓ En el país predomina los grupos económicos quienes ejercen influencia en las actividades administrativa del Estado, así que sin lugar a dudas es una variable que impide una supervisión y control de los centros penitenciarios.

- c) Una legislación inapropiada o desactualizada

- ✓ La falta de una legislación hecha específicamente para supervisar y controlar a los centros penales, existe, pero se ha quedado en papel, no está dotada de efectividad.

4.4 CONCLUSIONES

En base al análisis de la situación de las personas privadas de la libertad en Honduras, se señala un conjunto de recomendaciones al Estado Hondureño, las cuáles en conjunción con las obligaciones adquiridas por parte del Estado en base a la Sentencia de la Corte IDH en el Caso Pacheco Teruel vs. Honduras, deben constituir el marco jurídico-político que debe orientar la política penitenciaria del Estado Hondureño.

Sin embargo, a pesar de la adopción de la Ley del Sistema Penitenciario, se evidencia que no existe una voluntad política por parte del Estado hondureño de dar una atención prioritaria a la situación de las personas privadas de la libertad. La asignación presupuestaria como se evidenció en el presente trabajo, continúa en disminución. Las reformas legales y las leyes que han sido adoptadas en año 2013 reflejan claramente que el Estado hondureño le apuesta a una política de seguridad encaminada a propiciar el empleo del encarcelamiento como instrumento para la disminución de los niveles de violencia (que en ningún país ha

dado buenos resultados) y que se aleja completamente de la obligación especial de garante que tiene el Estado en relación a las personas privadas de la libertad. La administración penitenciaria en Honduras padece actualmente de graves deficiencias estructurales que han conducido a su colapso, estas deficiencias han sido señaladas constantemente por todos los organismos internacionales de derechos humanos que tienen competencia sobre esta materia, sin que hasta la fecha se hayan producido cambios sustanciales. Esta situación ha significado un altísimo costo en términos de vidas humanas en los últimos años, lo que quedó dramáticamente evidenciado con la tragedia de Comayagua, un hecho cuya magnitud no tiene precedentes en la región. Es imprescindible, que se dé un cambio radical de actitud hacia el sistema penitenciario y que el Estado hondureño reaccione de manera contundente frente a los desafíos que enfrenta la administración penitenciaria, y se produzca una renovación real de las instituciones penitenciarias.

4.5 RECOMENDACIONES

El Estado debe:

1. Conducir de manera transparente y eficaz el proceso de transición estipulado en la nueva Ley del Sistema Penitenciario Nacional, en particular en lo relativo a la integración y gestiones de la Comisión Especial de Transición, y a la reglamentación de esta ley.
2. Adoptar políticas públicas integrales con respecto a la gestión de los establecimientos penitenciarios, debiendo contar con continuidad, marco jurídico adecuado, presupuesto suficiente e integración institucional.
3. Dotar a la administración penitenciaria de un presupuesto adecuado, acorde con las necesidades reales de la gestión penitenciaria y de la implementación efectiva de la legislación penitenciaria.
4. Adoptar decididamente y de manera impostergable las medidas necesarias para retomar el control interno de todos los establecimientos penitenciarios; de forma tal

que sea el Estado quien ejerza la seguridad interna de las cárceles y todas aquellas funciones propias de la administración de las mismas que son indelegables en los propios internos.

5. Adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para reducir los índices de hacinamiento en el sistema penitenciario nacional, y procurar una repartición más equitativa de los espacios en las cárceles.

6. Adoptar las medidas que sean necesarias, de acuerdo con los estándares del Sistema Interamericano, para asegurar que las personas privadas de libertad sean reclusas en condiciones dignas congruentes con el principio del trato humano. En particular, adoptar medidas concretas de impacto inmediato y a mediano y largo plazo para prevenir y erradicar el hacinamiento.

7. Dotar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en las cárceles del equipo necesario para hacer un uso diferenciado de la fuerza, lo que incluye el uso de armas y dispositivos no letales. Asimismo, debería dotarse a estos funcionarios y agentes de los equipos necesarios de autoprotección, y en definitiva de los instrumentos y la capacitación necesarios para cumplir con los objetivos del uso adecuado de la fuerza no letal. Y, establecer mecanismos idóneos e independientes de supervisión de los operativos combinados de las fuerzas de seguridad del Estado practicados en los centros penales con el fin de decomisar elementos ilícitos.

8. Llevar a cabo una investigación diligente, pronta e imparcial de los hechos ocurridos en la Penitenciaría Nacional de Comayagua el 14 de febrero de 2012; prestar atención médica y psicológica idónea a los internos sobrevivientes y a los familiares de aquellos que perdieron la vida en el incendio; y reparar a las víctimas y sus familiares.

9. Adoptar las medidas necesarias, de acuerdo con criterios técnicos válidos, para adecuar las instalaciones físicas de la Penitenciaría Nacional de Comayagua a las necesidades de la población penal real, y a los estándares de seguridad fijados por el Cuerpo de Bomberos.

10. Solicitar al Cuerpo de Bomberos que realice inspecciones periódicas y emita un dictamen relativo a la idoneidad de las medidas de seguridad y prevención de

incendios adoptadas por la Secretaría de Seguridad en las Penitenciaría Nacional de Comayagua tras el incendio del 14 de febrero de 2012. Este dictamen del Cuerpo de Bomberos deberá referirse también al contenido de los protocolos de actuación en caso de emergencia de la Policía Nacional. Asimismo, solicitar al Cuerpo de Bomberos que realice inspecciones periódicas al resto de los establecimientos penales del país, incluyendo los centros de menores.

11. Disponer lo conducente, por intermedio de la Secretaría de Seguridad, a fin de que el Cuerpo de Bomberos tenga acceso efectivo a todos aquellos protocolos de actuación y procedimientos utilizados por la Policía en los centros penitenciarios.

12. Realizar las contrataciones de personal necesarias para dotar a todos los centros penitenciarios de los equipos técnicos interdisciplinarios necesarios para dar atención al tratamiento penitenciario de los reclusos. Esto implica que cada centro penal deberá contar con *servicios médicos y psicopedagógicos* (maestros o instructores técnicos, siquiátras, sicólogos y trabajadores sociales) integrados por personal suficiente e idóneo.

13. Aumentar la cantidad de Jueces de Ejecución Penal y Medidas de Seguridad que sean necesarios para cubrir a aquellos centros penales que aún no tienen uno asignado: el Centro Penal de Olanchito, el Centro Penal de Puerto Lempira, el Centro Penal de Marcala, el Centro Penal de Nacaome y el Centro Penal de Ocotepeque.

14. Realizar las contrataciones de personal necesarias para que todos y cada uno de los Juzgados de Ejecución de la Pena y Medidas de Seguridad cuenten con equipos técnicos interdisciplinarios completos.

15. Asegurar la separación efectiva entre internos varones e internas mujeres, particularmente en la Penitenciaría Nacional de San Pedro Sula y en el Centro Penal de Progreso. Asimismo, adoptar las medidas necesarias para mantener la separación entre procesados y condenados.

16. Culminar el proceso de ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

17. Dotar al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (CONAPREV) de los recursos, medios y apoyo institucional que sean necesarios para que esta

institución, creada en cumplimiento de un tratado internacional, pueda ejercer eficazmente su mandato.

BIBLIOGRAFÍA

- 1) Comunicado de prensa N° 26/04 de fecha 04 de diciembre de 2004, luego de la visita de trabajo a Honduras en conjunto con UNICEF titulado: Comisión Interamericana de Derechos Humanos y UNICEF expresan preocupación por la situación de los niños, niñas y adolescentes vinculados a pandillas o maras en El Salvador, Guatemala y Honduras

- 2) Convención Americana de Derechos Humanos.
- 3) Resolución 45/111 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 14 de diciembre de 1990.
- 4) Resolución 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- 5) Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- 6) Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia Adoptada por Resolución 55/59 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- 7) Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión Adoptado por Resolución 43/173 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- 8) Tercer informe periódico sobre la situación en el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño” Estado de Honduras – IHNFA, pág. 65.
- 9) Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe, 2009, páginas 28-31.
- 10) Corte IDH en los casos siguientes: Corte IDH. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) c. Venezuela, párr. 87; Corte IDH. caso García Asto y Ramírez Rojas, Sentencia del 25 de noviembre de 2005, párr. 221; Corte IDH. Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala, párr. 95 y Corte IDH. Caso Fermín Ramírez, Sentencia del 20 de junio de 2005, párr. 118.
- 11) Mecanismo Nacional de Prevención-Comité de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (MNP-CONAPREV, op. cit. nota 43.
- 12) Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad).
- 13) Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing).
- 14) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- 15) Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño.
- 16) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- 17) Sampieri. (2006). Metodología de la Investigación .
- 18) Rojas Carón, León. La Constitución Hondureña Comentada. Primera edición. Tegucigalpa. Editorial Litografía López. Pág. 55. Año 2006.
- 19) <http://www.revistazo.biz/web2/index.php/nacional/item/908-historica-negligencia-crea-terror-y-muerte-en-las-carceles>
- 20) Constitución de Honduras, Decreto 131 de fecha 11 de enero de 1982.
- 21) <http://www.elcorreo.eu.org/Masacres-en-las-carceles-de?lang=fr>
- 22) Carranza, Elias, “Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria. Respuestas posibles”. ILANUD: Costa Rica: Siglo XXI editores, 1999.
- 23) Joaquín Mejía, Lucas Valderas, Amado Mancia y Héctor Flores. Breve Diagnóstico del sistema penitenciario hondureño a la luz de los Derechos Humanos. Tegucigalpa: Guaymuras, ERIC, 2005., Pág 50 y 51.
- 24) <http://www.elcorreo.eu.org/Masacres-en-las-carceles-de?lang=fr>
- 25) Certificación del Recurso de Casación Penal Número 400=2008, emitido por la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, donde este máximo Tribunal del Estado de Honduras, resuelve fallar en cuanto al Recurso de Casación contra la Sentencia de fecha 05 de abril de 2003, dictada por el Tribunal de Sentencia de La Ceiba, Atlántida.
- 26) Código Penal de Honduras, Decreto 144-83 de fecha 26 de septiembre de 1983.
- 27) Código Procesal Penal de Honduras, Decreto 9-99 de fecha 30 de diciembre de 1999.
- 28) Ley de Rehabilitación del Delincuente, Decreto 173-84 de fecha 31 de octubre de 1984.
- 29) Código de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 35-2013 de fecha 05 de septiembre de 2013.
- 30) Ley del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto 64-2012 de fecha 30 de mayo de 2012.

- 31)** Sentencia de fecha 27 de abril de 2012, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Pacheco Teruel y Otros Versus Honduras.
- 32)** Informe emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre la situación de las personas privadas de libertad en Honduras, de fecha 18 de marzo de 2013, páginas 46 y 47.
- 33)** Decreto Ejecutivo PCM-006-2012 del 21 de marzo de 2012.
- 34)** Decreto Legislativo Número 56-2013, de fecha 25 de abril de 2013, por el cual se reforma el Artículo 184 del Código Procesal Penal de Honduras.
- 35)** <http://www.presidencia.gob.hn/?p=2492>
- 36)** <http://www.latribuna.hn/2014/08/19/entregan-oficialmente-reglamento-de-la-ley-del-sistema-penitenciario/>
- 37)** Ley del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras.
- 38)** Los Adolescentes no son la causa de la inseguridad ciudadana. UNICEF. Honduras. Pág. 7. Septiembre de 1999.
- 39)** Nota orientativa 13, La Reforma de las Cárceles de Mujeres. International Centre for Prison Studies, 2004. Págs. 1-3.
- 40)** Tabla de Clasificación de Población Penitenciaria por Rango de Edades 2009 del Programa de Auditoría Penitenciaria de la Coordinación Nacional de Jueces de Ejecución, Poder Judicial de Honduras.
- 41)** <http://www.laprensa.hn/mobile/minicio/715086-274/en-300-est%C3%A1n-sobrepobladas-las-c%C3%A1rceles-en-honduras>
- 42)** Tábora, Edy. La situación actual de las personas privadas de libertad en honduras: Informe del año 2013 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de las personas privadas de libertad en Honduras.
- 43)** <http://www.transparency.org/cpi2013/results>
- 44)** www.elheraldo.hn/Secciones-Principales/Pais/Presidente-de-Honduras-ordena-militarizar-PN

ANEXOS

ANEXO 1: Población Penitenciaria a Nivel Nacional, Años 2009-2011

| CORTE SUPREMA DE JUSTICIA COORDINACION NACIONAL DE JUZGADOS DE EJECUCION PROGRAMA AUDITORIA PENITENCIARIA Población Penitenciaria a Nivel Nacional Años 2009- 2011 | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------|------------|-----|------------|-----|--------|------------|-----|------------|-----|--------|------------|-----|------------|-----|--------|
| Nº | Centro Penales | Año 2009 | | | | | Año 2010 | | | | | Año 2011 | | | | |
| | | CONDENADOS | x | PROCESADOS | x | Total | CONDENADOS | x | PROCESADOS | x | Total | CONDENADOS | x | PROCESADOS | x | Total |
| 1 | PN TAMARA | 1,210 | 47% | 1,386 | 53% | 2,596 | 1,366 | 50% | 1,373 | 50% | 2,739 | 1,406 | 50% | 1,398 | 50% | 2,804 |
| 2 | Cefas | 103 | 62% | 64 | 38% | 167 | 105 | 61% | 68 | 39% | 173 | 107 | 60% | 72 | 40% | 179 |
| 3 | San Pedro Sula | 635 | 35% | 1,163 | 65% | 1,798 | 785 | 36% | 1,368 | 64% | 2,153 | 849 | 40% | 1,262 | 60% | 2,111 |
| 4 | Cortés | 46 | 37% | 78 | 63% | 124 | 68 | 45% | 84 | 55% | 152 | 74 | 46% | 87 | 54% | 161 |
| 5 | El Progreso | 101 | 28% | 254 | 72% | 355 | 141 | 35% | 258 | 65% | 399 | 198 | 45% | 243 | 55% | 441 |
| 6 | Yoro | 99 | 47% | 111 | 53% | 210 | 115 | 49% | 119 | 51% | 234 | 118 | 54% | 101 | 46% | 219 |
| 7 | Copán | 266 | 47% | 299 | 53% | 565 | 301 | 51% | 286 | 49% | 587 | 317 | 53% | 282 | 47% | 599 |
| 8 | Ocotepeque | 57 | 44% | 74 | 56% | 131 | 87 | 52% | 81 | 48% | 168 | 92 | 53% | 82 | 47% | 174 |
| 9 | Gracias Lempira | 141 | 27% | 381 | 73% | 522 | 341 | 59% | 238 | 41% | 579 | 349 | 64% | 199 | 36% | 548 |
| 10 | Santa Bárbara | 158 | 44% | 201 | 56% | 359 | 72 | 68% | 34 | 32% | 106 | 93 | 65% | 50 | 35% | 143 |
| 11 | El Provenir | 202 | 43% | 266 | 57% | 468 | 278 | 63% | 166 | 37% | 444 | 299 | 65% | 163 | 35% | 462 |
| 12 | Ceiba, Barrio Inglés | 138 | 45% | 172 | 55% | 310 | 74 | 25% | 217 | 75% | 291 | 81 | 27% | 214 | 73% | 295 |
| 13 | Tela | 101 | 48% | 109 | 52% | 210 | 99 | 50% | 98 | 50% | 197 | 101 | 55% | 84 | 45% | 185 |
| 14 | Olanchito | 104 | 60% | 68 | 40% | 172 | 98 | 60% | 64 | 40% | 162 | 93 | 60% | 62 | 40% | 155 |
| 15 | Trujillo | 139 | 47% | 155 | 53% | 294 | 168 | 53% | 149 | 47% | 317 | 173 | 55% | 144 | 45% | 317 |
| 16 | Puerto Lempira | 30 | 51% | 29 | 49% | 59 | 32 | 70% | 14 | 30% | 46 | 41 | 72% | 16 | 28% | 57 |
| 17 | Juticalpa | 237 | 48% | 259 | 52% | 496 | 249 | 53% | 218 | 47% | 467 | 257 | 55% | 212 | 45% | 469 |
| 18 | Danlí | 269 | 60% | 176 | 40% | 445 | 276 | 62% | 168 | 38% | 444 | 267 | 64% | 147 | 36% | 414 |
| 19 | Comayagua | 392 | 52% | 368 | 48% | 760 | 542 | 66% | 281 | 34% | 823 | 448 | 55% | 364 | 45% | 812 |
| 20 | La Paz | 68 | 43% | 92 | 58% | 160 | 81 | 44% | 102 | 56% | 183 | 94 | 47% | 107 | 53% | 201 |
| 21 | La Esperanza | 88 | 43% | 119 | 57% | 207 | 131 | 52% | 120 | 48% | 251 | 146 | 58% | 106 | 42% | 252 |
| 22 | Marcala | 59 | 46% | 69 | 54% | 128 | 52 | 39% | 83 | 61% | 135 | 63 | 53% | 56 | 47% | 119 |
| 23 | Choluteca | 222 | 45% | 276 | 55% | 498 | 252 | 48% | 276 | 52% | 528 | 258 | 49% | 264 | 51% | 522 |
| 24 | Nacaome | 95 | 58% | 68 | 42% | 163 | 84 | 42% | 116 | 58% | 200 | 93 | 45% | 112 | 55% | 205 |
| Gran Total | | 4,960 | *** | 6,237 | *** | 11,197 | 5,797 | *** | 5,981 | 51% | 11,778 | 6,017 | 51% | 5,827 | *** | 11,844 |

Fuente: Programa de Auditoría Penitenciaria, Poder Judicial de Honduras.

ANEXO 2: Población Penitenciaria a Nivel Nacional, Años 2012-2014

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
COORDINACION NACIONAL DE JUZGADOS DE EJECUCION
PROGRAMA AUDITORIA PENITENCIARIA
Población Penitenciaria a Nivel Nacional
Años 2012- 2014

| N° | Centro Penales | Año 2012 | | | | | Año 2013 | | | | | Año 2014 | | | | |
|------------|---------------------|------------|-----|------------|-----|--------|------------|------|------------|-----|--------|------------|-----|------------|-----|--------|
| | | CONDENADOS | % | PROCESADOS | % | Total | CONDENADOS | % | PROCESADOS | % | Total | CONDENADOS | % | PROCESADOS | % | Total |
| 1 | PN TAMARA | 1,661 | 51% | 1613 | 49% | 3,274 | 1,701 | 47% | 1939 | 53% | 3,640 | 1885 | 49% | 1981 | 51% | 3,866 |
| 2 | Cefas | 94 | 48% | 100 | 52% | 194 | 106 | 43% | 140 | 57% | 246 | 136 | 50% | 137 | 50% | 273 |
| 3 | San Pedro Sula | 837 | 39% | 1309 | 61% | 2,146 | 977 | 42% | 1365 | 58% | 2,342 | 988 | 39% | 1529 | 61% | 2,517 |
| 4 | Cortés | 56 | 40% | 84 | 60% | 140 | 69 | 41% | 99 | 59% | 168 | 76 | 40% | 115 | 60% | 191 |
| 5 | El Progreso | 249 | 63% | 147 | 37% | 396 | 253 | 68% | 119 | 32% | 372 | 217 | 57% | 161 | 43% | 378 |
| 6 | Yoro | 95 | 55% | 78 | 45% | 173 | 90 | 57% | 69 | 43% | 159 | 91 | 59% | 64 | 41% | 155 |
| 7 | Copán | 425 | 72% | 167 | 28% | 592 | 417 | 73% | 158 | 27% | 575 | 368 | 61% | 237 | 39% | 605 |
| 8 | Ocotepeque | 89 | 65% | 48 | 35% | 137 | 114 | 65% | 61 | 35% | 175 | 113 | 61% | 72 | 39% | 185 |
| 9 | Gracias Lempira | 369 | 69% | 167 | 31% | 536 | 423 | 81% | 102 | 19% | 525 | 416 | 73% | 154 | 27% | 570 |
| 10 | Santa Bárbara | 69 | 30% | 160 | 70% | 229 | 114 | 43% | 149 | 57% | 263 | 122 | 41% | 177 | 59% | 299 |
| 11 | El Provenir | 259 | 55% | 208 | 45% | 467 | 367 | 71% | 148 | 29% | 515 | 368 | 73% | 136 | 27% | 504 |
| 12 | Ceiba, Barrio Ingle | 88 | 30% | 206 | 70% | 294 | 67 | 30% | 157 | 70% | 224 | 60 | 20% | 244 | 80% | 304 |
| 13 | Tela | 104 | 69% | 46 | 31% | 150 | 99 | 66% | 52 | 34% | 151 | 101 | 74% | 36 | 26% | 137 |
| 14 | Olanchito | 86 | 62% | 53 | 38% | 139 | 97 | 55% | 79 | 45% | 176 | 115 | 69% | 52 | 31% | 167 |
| 15 | Trujillo | 156 | 50% | 153 | 50% | 309 | 185 | 59% | 131 | 41% | 316 | 205 | 61% | 129 | 39% | 334 |
| 16 | Puerto Lempira | 25 | 35% | 47 | 65% | 72 | 37 | #### | 0 | 0% | 37 | 33 | 36% | 58 | 64% | 91 |
| 17 | Juticalpa | 246 | 50% | 243 | 50% | 489 | 281 | 49% | 298 | 51% | 579 | 230 | 37% | 388 | 63% | 618 |
| 18 | Danlí | 325 | 63% | 187 | 37% | 512 | 348 | 65% | 191 | 35% | 539 | 348 | 64% | 199 | 36% | 547 |
| 19 | Comayagua | 216 | 63% | 128 | 37% | 344 | 251 | 46% | 295 | 54% | 546 | 232 | 42% | 326 | 58% | 558 |
| 20 | La Paz | 72 | 28% | 181 | 72% | 253 | 86 | 38% | 138 | 62% | 224 | 86 | 37% | 144 | 63% | 230 |
| 21 | La Esperanza | 198 | 60% | 134 | 40% | 332 | 219 | 66% | 114 | 34% | 333 | 222 | 65% | 118 | 35% | 340 |
| 22 | Marcala | 77 | 60% | 51 | 40% | 128 | 66 | 46% | 79 | 54% | 145 | 78 | 51% | 76 | 49% | 154 |
| 23 | Choluteca | 258 | 46% | 297 | 54% | 555 | 255 | 46% | 298 | 54% | 553 | 275 | 46% | 324 | 54% | 599 |
| 24 | Nacaome | 137 | 57% | 105 | 43% | 242 | 109 | 39% | 170 | 61% | 279 | 108 | 38% | 177 | 62% | 285 |
| Gran Total | | 6,191 | 51% | 5,912 | ### | 12,103 | 6,731 | 51% | 6,351 | ### | 13,082 | 6,873 | ### | 7,034 | 51% | 13,907 |

Fuente: Programa de Auditoría Penitenciaria, Poder Judicial de Honduras.

ANEXO 3: Clasificación de Población Penitenciaria por Rango de Edades 2009

|  Corte Suprema de Justicia Coordinación Nacional de Jueces de Ejecución Programa de Auditoría Penitenciaria Clasificación de Población Penitenciaria por Rango de Edades 2009 | | | | | | |
|---|------------------------|-----------------|-------------|-------------|-----------|---------------|
| N | Centro Penal | Rango de Edades | | | | Total General |
| | | 18-24 años | 25-30 años | 31-59 | 60 a mas | |
| 1 | Penitenciaría Nacional | 932 | 953 | 694 | 17 | 2,596 |
| 2 | PNFAS | 31 | 75 | 60 | 1 | 167 |
| 3 | San Pedro Sula | 578 | 592 | 621 | 7 | 1,798 |
| 4 | Puerto Cortés | 31 | 42 | 51 | 0 | 124 |
| 5 | El Progreso | 121 | 135 | 98 | 1 | 355 |
| 6 | Yoro | 31 | 105 | 71 | 3 | 210 |
| 7 | Santa Rosa de Copán | 211 | 151 | 202 | 1 | 565 |
| 8 | Ocotepeque | 26 | 36 | 68 | 1 | 131 |
| 9 | Gracias | 83 | 209 | 221 | 9 | 522 |
| 10 | Santa Bárbara | 101 | 119 | 133 | 6 | 359 |
| 11 | El Porvenir, Atlántida | 101 | 156 | 208 | 3 | 468 |
| 12 | La Ceiba | 101 | 73 | 133 | 3 | 310 |
| 13 | Tela | 42 | 68 | 96 | 4 | 210 |
| 14 | Olanchito | 62 | 37 | 72 | 1 | 172 |
| 15 | Trujillo | 67 | 73 | 154 | 0 | 294 |
| 16 | Puerto Lempira | 14 | 16 | 28 | 1 | 59 |
| 17 | Juticalpa | 157 | 176 | 163 | 0 | 496 |
| 18 | Danlí | 67 | 174 | 196 | 8 | 445 |
| 19 | Comayagua | 234 | 228 | 297 | 1 | 760 |
| 20 | La Paz | 22 | 56 | 80 | 2 | 160 |
| 21 | La Esperanza | 41 | 76 | 89 | 1 | 207 |
| 22 | Marcala | 32 | 39 | 55 | 2 | 128 |
| 23 | Choluteca | 176 | 132 | 187 | 3 | 498 |
| 24 | Nacaome | 32 | 61 | 68 | 2 | 163 |
| | TOTALES | 3293 | 3782 | 4045 | 77 | 11,197 |

Fuente: Programa de Auditoría Penitenciaria, Poder Judicial de Honduras.

ANEXO 4: Clasificación de Población Penitenciaria por Rango de Edades 2010



Corte Suprema de Justicia
Coordinación Nacional de Jueces de Ejecución
Programa de Auditoría Penitenciaria
Clasificación de Población Penitenciaria por Rango de Edades 2010

| N | Centro Penal | Rango de Edades | | | | Total General |
|----|------------------------|-----------------|-------------|-------------|-----------|---------------|
| | | 18-24 años | 25-30 años | 31-59 | 60 a mas | |
| 1 | Penitenciaría Nacional | 974 | 962 | 781 | 22 | 2,739 |
| 2 | PNFAS | 29 | 74 | 68 | 2 | 173 |
| 3 | San Pedro Sula | 791 | 628 | 725 | 9 | 2,153 |
| 4 | Puerto Cortés | 37 | 67 | 48 | 0 | 152 |
| 5 | El Progreso | 142 | 145 | 111 | 1 | 399 |
| 6 | Yoro | 36 | 98 | 95 | 5 | 234 |
| 7 | Santa Rosa de Copán | 217 | 154 | 216 | 0 | 587 |
| 8 | Ocotepeque | 39 | 47 | 81 | 1 | 168 |
| 9 | Gracias | 96 | 225 | 249 | 9 | 579 |
| 10 | Santa Bárbara | 38 | 31 | 32 | 5 | 106 |
| 11 | El Porvenir, Atlántida | 114 | 104 | 223 | 3 | 444 |
| 12 | La Ceiba | 91 | 62 | 134 | 4 | 291 |
| 13 | Tela | 39 | 62 | 91 | 5 | 197 |
| 14 | Olanchito | 52 | 40 | 69 | 1 | 162 |
| 15 | Trujillo | 73 | 82 | 161 | 1 | 317 |
| 16 | Puerto Lempira | 9 | 12 | 24 | 1 | 46 |
| 17 | Juticalpa | 149 | 153 | 165 | 0 | 467 |
| 18 | Danlí | 71 | 168 | 196 | 9 | 444 |
| 19 | Comayagua | 263 | 247 | 311 | 2 | 823 |
| 20 | La Paz | 29 | 64 | 87 | 3 | 183 |
| 21 | La Esperanza | 53 | 103 | 94 | 1 | 251 |
| 22 | Marcala | 42 | 34 | 57 | 2 | 135 |
| 23 | Choluteca | 196 | 152 | 177 | 3 | 528 |
| 24 | Nacaome | 37 | 79 | 82 | 2 | 200 |
| | TOTALES | 3617 | 3793 | 4277 | 91 | 11,778 |

Fuente: Programa de Auditoría Penitenciaria, Poder Judicial de Honduras.

ANEXO 5: Clasificación de Población Penitenciaria por Rango de Edades 2011

|  Corte Suprema de Justicia Coordinación Nacional de Jueces de Ejecución Programa de Auditoría Penitenciaria Clasificación de Población Penitenciaria por Rango de Edades 2011 | | | | | | |
|---|------------------------|-----------------|-------------|-------------|------------|---------------|
| N | Centro Penal | Rango de Edades | | | | Total General |
| | | 18-24 años | 25-30 años | 31-59 | 60 a mas | |
| 1 | Penitenciaría Nacional | 986 | 977 | 815 | 26 | 2,804 |
| 2 | PNFAS | 17 | 88 | 72 | 2 | 179 |
| 3 | San Pedro Sula | 786 | 611 | 703 | 11 | 2,111 |
| 4 | Puerto Cortés | 43 | 63 | 54 | 1 | 161 |
| 5 | El Progreso | 150 | 169 | 121 | 1 | 441 |
| 6 | Yoro | 36 | 101 | 77 | 5 | 219 |
| 7 | Santa Rosa de Copán | 224 | 161 | 214 | 0 | 599 |
| 8 | Ocotepeque | 46 | 40 | 87 | 1 | 174 |
| 9 | Gracias | 81 | 225 | 230 | 12 | 548 |
| 10 | Santa Bárbara | 49 | 47 | 42 | 5 | 143 |
| 11 | El Porvenir, Atlántida | 123 | 118 | 217 | 4 | 462 |
| 12 | La Ceiba | 92 | 66 | 133 | 4 | 295 |
| 13 | Tela | 40 | 59 | 81 | 5 | 185 |
| 14 | Olanchito | 48 | 44 | 63 | 0 | 155 |
| 15 | Trujillo | 69 | 92 | 154 | 2 | 317 |
| 16 | Puerto Lempira | 20 | 10 | 26 | 1 | 57 |
| 17 | Juticalpa | 157 | 149 | 163 | 0 | 469 |
| 18 | Danlí | 55 | 154 | 195 | 10 | 414 |
| 19 | Comayagua | 259 | 246 | 305 | 2 | 812 |
| 20 | La Paz | 31 | 70 | 97 | 3 | 201 |
| 21 | La Esperanza | 53 | 103 | 94 | 2 | 252 |
| 22 | Marcala | 38 | 28 | 51 | 2 | 119 |
| 23 | Choluteca | 195 | 149 | 174 | 4 | 522 |
| 24 | Nacaome | 42 | 86 | 75 | 2 | 205 |
| | TOTALES | 3640 | 3856 | 4243 | 105 | 11,844 |

Fuente: Programa de Auditoría Penitenciaria, Poder Judicial de Honduras.

ANEXO 6: Clasificación de Población Penitenciaria por Rango de Edades 2012

| N | Centro Penal | Rango de Edades | | | | Total General |
|----|------------------------|-----------------|-------------|-------------|------------|---------------|
| | | 18-24 años | 25-30 años | 31-59 | 60 a mas | |
| 1 | Penitenciaría Nacional | 1096 | 941 | 1206 | 31 | 3,274 |
| 2 | PNFAS | 46 | 56 | 88 | 4 | 194 |
| 3 | San Pedro Sula | 974 | 450 | 710 | 12 | 2,146 |
| 4 | Puerto Cortés | 48 | 33 | 56 | 3 | 140 |
| 5 | El Progreso | 146 | 128 | 121 | 1 | 396 |
| 6 | Yoro | 39 | 49 | 81 | 4 | 173 |
| 7 | Santa Rosa de Copán | 220 | 167 | 205 | 0 | 592 |
| 8 | Ocotepeque | 44 | 30 | 62 | 1 | 137 |
| 9 | Gracias | 84 | 230 | 215 | 7 | 536 |
| 10 | Santa Bárbara | 79 | 53 | 92 | 5 | 229 |
| 11 | El Porvenir, Atlántida | 120 | 129 | 214 | 4 | 467 |
| 12 | La Ceiba | 100 | 59 | 133 | 2 | 294 |
| 13 | Tela | 34 | 35 | 76 | 5 | 150 |
| 14 | Olanchito | 49 | 25 | 65 | 0 | 139 |
| 15 | Trujillo | 69 | 83 | 156 | 1 | 309 |
| 16 | Puerto Lempira | 24 | 21 | 26 | 1 | 72 |
| 17 | Juticalpa | 162 | 147 | 180 | 0 | 489 |
| 18 | Danlí | 97 | 149 | 256 | 10 | 512 |
| 19 | Comayagua | 146 | 68 | 128 | 2 | 344 |
| 20 | La Paz | 52 | 69 | 132 | 0 | 253 |
| 21 | La Esperanza | 99 | 102 | 129 | 2 | 332 |
| 22 | Marcala | 41 | 30 | 55 | 2 | 128 |
| 23 | Choluteca | 178 | 136 | 237 | 4 | 555 |
| 24 | Nacaome | 41 | 65 | 133 | 3 | 242 |
| | TOTALES | 3988 | 3255 | 4756 | 104 | 12,103 |

Fuente: Programa de Auditoría Penitenciaria, Poder Judicial de Honduras.

ANEXO 7: Clasificación de Población Penitenciaria por Rango de Edades 2013

| N | Centro Penal | Rango de Edades | | | | Total General |
|----|------------------------|-----------------|-------------|-------------|------------|---------------|
| | | 18-24 años | 25-30 años | 31-59 | 60 a mas | |
| 1 | Penitenciaría Nacional | 1326 | 988 | 1295 | 31 | 3,640 |
| 2 | PNFAS | 71 | 56 | 116 | 3 | 246 |
| 3 | San Pedro Sula | 1050 | 536 | 745 | 11 | 2,342 |
| 4 | Puerto Cortés | 59 | 45 | 62 | 2 | 168 |
| 5 | El Progreso | 132 | 120 | 119 | 1 | 372 |
| 6 | Yoro | 21 | 42 | 89 | 7 | 159 |
| 7 | Santa Rosa de Copán | 204 | 164 | 205 | 2 | 575 |
| 8 | Ocotepeque | 48 | 43 | 79 | 5 | 175 |
| 9 | Gracias | 58 | 190 | 265 | 12 | 525 |
| 10 | Santa Bárbara | 77 | 59 | 117 | 10 | 263 |
| 11 | El Porvenir, Atlántida | 98 | 225 | 188 | 4 | 515 |
| 12 | La Ceiba | 82 | 50 | 89 | 3 | 224 |
| 13 | Tela | 38 | 33 | 76 | 4 | 151 |
| 14 | Olanchito | 67 | 42 | 66 | 1 | 176 |
| 15 | Trujillo | 71 | 80 | 164 | 1 | 316 |
| 16 | Puerto Lempira | 11 | 10 | 15 | 1 | 37 |
| 17 | Juticalpa | 193 | 164 | 221 | 1 | 579 |
| 18 | Danlí | 99 | 149 | 283 | 8 | 539 |
| 19 | Comayagua | 209 | 131 | 202 | 4 | 546 |
| 20 | La Paz | 52 | 49 | 119 | 4 | 224 |
| 21 | La Esperanza | 99 | 103 | 129 | 2 | 333 |
| 22 | Marcala | 44 | 47 | 50 | 4 | 145 |
| 23 | Choluteca | 174 | 127 | 248 | 4 | 553 |
| 24 | Nacaome | 70 | 81 | 126 | 2 | 279 |
| | TOTALES | 4353 | 3534 | 5068 | 127 | 13,082 |

Fuente: Programa de Auditoría Penitenciaria, Poder Judicial de Honduras.

ANEXO 8: Clasificación de Población Penitenciaria por Rango de Edades 2014



Corte Suprema de Justicia
 Coordinación Nacional de Jueces de Ejecución
 Programa de Auditoría Penitenciaria
 Clasificación de Población Penitenciaria por Rango de Edades 2014

| N | Centro Penal | Rango de Edades | | | | Total General |
|----|------------------------|-----------------|-------------|-------------|------------|---------------|
| | | 18-24 años | 25-30 años | 31-59 | 60 a mas | |
| 1 | Penitenciaría Nacional | 1431 | 980 | 1418 | 37 | 3,866 |
| 2 | PNFAS | 49 | 108 | 112 | 4 | 273 |
| 3 | San Pedro Sula | 1194 | 543 | 745 | 35 | 2,517 |
| 4 | Puerto Cortés | 72 | 48 | 67 | 3 | 190 |
| 5 | El Progreso | 136 | 105 | 135 | 2 | 378 |
| 6 | Yoro | 21 | 36 | 90 | 8 | 155 |
| 7 | Santa Rosa de Copán | 222 | 176 | 205 | 2 | 605 |
| 8 | Ocotepeque | 50 | 46 | 84 | 5 | 185 |
| 9 | Gracias | 114 | 146 | 296 | 13 | 569 |
| 10 | Santa Bárbara | 82 | 59 | 144 | 14 | 299 |
| 11 | El Porvenir, Atlántida | 90 | 236 | 172 | 6 | 504 |
| 12 | La Ceiba | 116 | 80 | 102 | 6 | 304 |
| 13 | Tela | 26 | 17 | 83 | 11 | 137 |
| 14 | Olanchito | 49 | 52 | 65 | 1 | 167 |
| 15 | Trujillo | 65 | 92 | 176 | 1 | 334 |
| 16 | Puerto Lempira | 24 | 31 | 33 | 2 | 90 |
| 17 | Juticalpa | 203 | 167 | 246 | 2 | 618 |
| 18 | Danlí | 97 | 146 | 296 | 8 | 547 |
| 19 | Comayagua | 213 | 130 | 201 | 14 | 558 |
| 20 | La Paz | 67 | 50 | 110 | 3 | 230 |
| 21 | La Esperanza | 106 | 95 | 135 | 4 | 340 |
| 22 | Marcala | 50 | 29 | 71 | 4 | 154 |
| 23 | Choluteca | 205 | 132 | 258 | 4 | 599 |
| 24 | Nacaome | 68 | 80 | 133 | 4 | 285 |
| | TOTALES | 4750 | 3584 | 5377 | 193 | 13,904 |

Fuente: Programa de Auditoría Penitenciaria, Poder Judicial de Honduras.

ANEXO 9: Imagen de las víctimas del incendio ocurrido el 17 de mayo del 2004, donde 107 privados de libertad perecieron en la Penitenciaría Nacional de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, hecho por el cual Honduras fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 27 de abril de 2012, en el Caso Pacheco Teruel y Otros Versus Honduras.



Fuente: <http://www.latribuna.hn/2012/02/28/honduras-se-responsabiliza-por-la-muerte-de-107-reos-en-penal-sampedrano/>

ANEXO 10: Portada de Diario El Tiempo de Honduras, luego del incendio en la Penitenciaría Nacional de Comayagua, el 14 de febrero de 2012, considerada como una de las más grandes tragedias donde han perecido privados de libertad.



Fuente:<http://4.bp.blogspot.com/5iZiZxfWQsw/Tz0CfovC0OI/AAAAAAAAABYg/8Vb-aafW5gl/s1600/TIEMPO16.jpg>

CRONOGRAMA

| Elección del Tema | Recolección de Información | Diseño de la Investigación | Métodos de Investigación | Capitulos | Entrega | Remisión primera revisión de borrador | Remisión de segundo borrador | Devolución de segundo borrador | Remisión de Borrador Final | Aprobación de Documento de Tesina | Elaboración de correcciones y sugerencias finales | Presentación física de la Tesis |
|---------------------|----------------------------|--|--|-----------|---------|---------------------------------------|------------------------------|--------------------------------|----------------------------|-----------------------------------|---|---------------------------------|
| 26 de junio de 2014 | | | | | | | | | | | | |
| | 27 de julio de 2014 | | | | | | | | | | | |
| | | 30 de junio de 2014 al 30 de julio de 2014 | | | | | | | | | | |
| | | | 30 de junio de 2014 al 30 de julio de 2014 | | | | | | 27 de septiembre de 2014 | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|-------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|--|-------------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|
| | | | | 02 al 15 de agosto de 2014 | | | | 20 de septiemb re de 2014 | | | | |
| | | | | | 17 de agost o de 2014 | 31 de agosto de 2014 | 14 de septiemb re de 2014 | | | 28 de septiemb re de 2014. | 29 de septiembr e de 2014 | 30 de septiembr e de 2014. |